

401  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**E.N.E.P. "ARAGON"**  
**DERECHO**

**"DECADENCIA DE LA PENA DE PRISION"**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**ELSA VILLEGAS SEPULVEDA**

**FALLA DE ORIGEN**

Aragón, Edo. de México 1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C A P I T U L A D O

### TEMA DE TESIS

#### DECADENCIA DE LA PENA DE PRISION.

##### CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA PENA DE PRISION.

- a.- Evolución
- b.- Concepto
- c.- Fundamento Jurídico.
- d.- Fines de la pena de prisión.

##### CAPITULO II.- ACTIVIDADES ELEMENTALES EN LAS PRISIONES

- a.- Trabajo Penitenciario
- b.- Educación Penitenciaria
- c.- Asistencia Médica Penitenciaria
- d.- Actividades Culturales y de Recreación.

##### CAPITULO III.- ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE PRISION.

- a.- Deficiente elección del personal penitenciario
- b.- Corrupción.
- c.- Desorganización penitenciaria..

##### CAPITULO IV.- ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE PRISION

- a.- Crisis, fracaso o agonia de la prisión
- b.- Argumentos a favor de la prisión.
- c.- Criticas a la prisión.

## I N T R O D U C C I O N

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de las - penas privativas de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho - de Ejecución Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Es por lo que la prisión nació siendo interiormente un problema - de los juristas pero muy pronto se convierte en la bandera de los filón - tropos, de los sensibleros, de los que sentimos solidaridad humana o me-- - jor dicho la ausencia de la misma. Hoy en día tenemos que ese humanis-- - mo tiene que ver con la conciencia política, con los legisladores, con - los profesionales, y con todos los hombres en la sociedad que no sean - demasiado egoístas y diferentes a la indiferencia; incluso tiene que - ver con éstos, porque en nuestros deberes específicos, concretos y ur-- - gentes se encuentran los de crear un movimiento de opinión que contra-- - rreste algunas ideas nefastas que desgraciadamente se han arrastrado co - mo es el estigma del delincuente y el reclamo de penas excesivas.

Debo señalar esto y expresarlo muy enfáticamente porque podremos - hacer muy poco si nos limitamos al ámbito de la prisión y no atacamos - a las propias estructuras sociales y económicas. La clave no está dada - por la represión y la custodia de los penados sino por la prevención y - reeducación y éstas tienen raíces muy profundas y complejas que escapan - a una sola institución. Sin embargo, nuestro quehacer y motivación de - preocupación están ligados al hombre, al marginado, al más olvidado y - al más necesitado de apoyo.

Las prisiones, hasta ahora son el depósito de los pobres, en una - sociedad sin justicia social y por eso me preocupa su posibilidad de -

cambio ya que a través de las actividades dadas dentro del establecimiento, es muy poco posible su readaptación y rehabilitación social para después incorporarse al medio social. Sólo por ello siento que en nuestra experiencia hemos visto como esa maquinaria infernal de la cárcel los tortura, los corrompe, los deforma y los minimiza a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación social. Readaptar para una sociedad que es injusta, como la que estamos viviendo, una sociedad que se encuentra en grave estado de corrupción y desorganización nos parece no sólo un contrasentido sino una injusta incongruencia grotesca y una clínica fatídica. Deberíamos de pensar en modificarla primeramente a la sociedad antes que al delincuente.

Es así como nuestra sociedad se encuentra en crisis en donde la prisión es el primer reflejo. Y por ello en este tema denominado: -- "DECADENCIA DE LA PENA DE PRISIONI, trataré de plantear, problemáticas, inquietudes y motivar la búsqueda de nuevos caminos para solucionar el problema de las prisiones y plantear el problema de la decadencia ya -- que tenemos que encontrar otros sustitutivos de las penas privativas de libertad, que sean los más adecuados.

Para poder dar a conocer de lo que tenemos y comparar el abismo existente entre las normas y nuestra realidad; para que nos conozcamos más los que tenemos las mismas inquietudes, y para que los jóvenes estudiantes se motiven y pregunten, así mismo evitar que los que se encuentran dentro de las prisiones sigan sufriendo.

Ya contamos con la ayuda de la Ley de Normas Mínimas que establece las normas de readaptar y rehabilitar al interno, misma que es una -

preocupación comprensible y justamente dando oportunidad para reinvidicarse ante la sociedad por medio de esta Ley.

## C A P I T U L O I

### GENERALIDADES DE LA PENA DE PRISION.

#### a.- Evolución de la pena de prisión.

Es importante conocer las diversas formas en que se ha presentado la pena de prisión a través del tiempo para poder realizar un análisis de la misma.

La pena de prisión es relativamente moderna y a que las prisiones en el Derecho Romano eran destinadas únicamente para recluir a los acusados antes de la sentencia para evitar su fuga; algunas de ellas estaban ubicadas en el foro que fue ampliado después por medio de un subterráneo de cuatro metros de largo. El Emperador Constantino hizo --- construir un sistema de cárcel. Ulpiano señaló en el Digesto que la -- cárcel debe de servir no para castigo de los hombres sino para su guarda. Posteriormente sostuvo que durante el Imperio Romano éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba a trabajos forzados, como el "opus publicum" que -- consistía en la limpieza de baños públicos, de alcantarillados, arreglos de carreteras, penas "ad metalla" y "opus metalla"; los primeros llevaban cadenas más forzadas que las otras, laboraban en canteras de mármol o en minas de azufre. Selling agrega: "al después de diez - años, el esclavo penal estaba con vida podría ser entregado a sus familiares". (1).

---

(1). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera Edición. - Ed. Cárdenas y Editores y Distribuidor.

La primer cárcel Romana fue fundada por Tulio Ostilio denominada Latomia.

Inclusive en la Constitución del año 320 a.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, el punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres el quinto la necesidad de tener un patio soleado para los internos.

Actualmente tenemos que en algunas cárceles principalmente de América Latina los principios antes señalados no tienen vigencia, ya que no existe una separación de sexo los rigores inútiles subsisten, el Estado no costea la manutención de los presos pobres así como de algunos derechos más; en el Derecho Canónico el presidium era lugar de penitencia, pero en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárceles. La torre Medieval, las casas de hilados y los serraderos de maderas se dedicaban a la custodia de los deudores remisos quienes se les obligaba a pagar mediante trabajos o disciplinas; posteriormente se establecieron las casas de trabajo en Londres (1555), Amsterdam (1595), Hamburgo (1620), Dancing (1630) y Florencia (1677) para vagos y malvivientes, prostitutas, criados, rebeldes y menores pervertidos, por Último Clement XI, inauguró el Hospital de San Miguel en Roma (1704) para jóvenes delinquentes y en Gante apareció una verdadera prisión (1765) tras ésta con la generosa campaña de Howard (1726-1790) nació la escuela clásica penitenciaria que llenó todo el siglo XIX, organizándose científicamente las prisiones como establecimientos donde se cumple la pena de privación de libertad.

Bajo la influencia de Franklin, el movimiento penitenciario Europeo se extendió por Estados Unidos, se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1766) que logró la construcción de una prisión (1790), - donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario, de ahí to man su origen los diversos sistemas de organización de los penales.

Con dichos sistemas penitenciarios implantados en diversos tiempos tenemos que se han logrado poco a poco un mejoramiento en las cérce les actuales basados como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Así tenemos los siguientes sistemas que son: El Sistema Celular o Pensilvánico, el Sistema Auburniano, el Sistema Progresivo (Crofton, - Montesinos, Reformatorios Horstal y de clasificación), el Sistema Allá-perto", el Sistema de la prisión abierta y el Sistema de otras formas de libertad.

Tenemos el primer sistema que es el llamado Celular, Pensilvánico o Filadélfico, surge en las colonias que más tarde transformaría en Estados Unidos de Norteamérica y se debe fundamentalmente a William -- Penn, fundador de la Colonia Pensilvánica, ya que éste había estado por sus principios religiosos en las cárceles de ahí sus ideas reformadoras implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda donde se - obligaba a leer la sagrada escritura, de libros religiosos, de esta for ma entendían que había reconciliación con dios y la sociedad, por su re pudio a la violencia inventaron la pena capital a los delitos de homici-dios y se sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad en trabajos forzados. La prisión se construye en -

1790 a iniciativa de la Sociedad Filadélfica primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal, contó con el apoyo del -- Dr. Benjamín Rusk, reformador social y precursor de la Penología.

Observarón que en las prisiones vivían hasta finales del siglo -- XVIII en una misma habitación de veinte a treinta internos, no había separación entre ellos ni por edad ni por sexo, les faltaba ropa y cuando la tenían la intercambiaban por ron o alcohol éste circulaba libremente y su abuso favorecía a las prácticas homosexuales, extorsionaban a los presos que eran maltratados contra éstos estados de abusos o de cosas -- eran con lo que reaccionaban la sociedad, se solicita la abstención de alcohólicos y trabajos forzados.

En 1789 las celdas tenían una pequeña ventanilla situada en la -- parte posterior y fuera del alcance de los presos, estaba protegida por doble capa de hierro de tal forma que la persona no recibía al llegar a esa abertura al cielo ni a la tierra debido al espesor del muro, no podían usar bancos, mesas, camas, o cualquier otro mueble; en invierno -- las estufas eran colocadas en los pasadizos y de ahí recibían solitos -- el grado de calor, no podían comunicarse los internos, se les daba de -- comer una sola vez al día, de esta forma pretendía ayudar a los presos -- a través de la meditación y la penitencia, con claro sentido religioso, existía un total aislamiento entre los internos.

Tenemos que esto es importante ya que los presos podían mantener su mente ocupada, únicamente se les podía leer la biblia ya que anteriormente estos se volvían locos al no tener alguna distracción aunque esto beneficiaría únicamente a los internos que podían leer.

Otro principio de este sistema fue, el de el trabajo en la propia

celda pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, los maestros, el capellán, los miembros de la Sociedad Filadélfica. Se señala que las bondades de esos sistemas fue que se les permitía una buena disciplina. Entre las ventajas apuntadas en su favor están las de evitar el contagio de la corrupción, el producir efectos intimidatorios, ejercer una supuesta acción de reflexión que el preso haría en su celda sobre el mal cometido. En México en el Código Penal de - - 1851 previó el mencionar este sistema, también es cierto que se le critica a este sistema ya que en ningún momento mejora ni hace al delincuente socialmente apto sino que le embrutece moralmente, le postra físicamente, le agota intelectualmente y no lo educa en el trabajo; es un sistema inhumano produce una acción nefasta contra la salud física ya que la biblia solamente la podían leer los que sabían hacerlo, además hay una falta de movimiento, predispone enfermedades y psicosis de prisión, se le atribuye el poder de producir la locura y la imbecilidad, ya que se tenía al preso en una celda de aislamiento total, en esa época eran pocos los que sabían leer. Se da paso al hacinamiento total, al sistema brutal ya que les faltaba a los ideólogos de este sistema la idea de mejoramiento social al pensar sólo en el encierro y recordamiento social al pensar que no se va a dar vuelta al medio social.

Considero en que efectivamente este sistema no es el adecuado porque trae un total aislamiento en el interno ya que no se le deja que se comunique con los demás compañeros lo que trae como consecuencia la locura y en vez de lograr la rehabilitación social le enferma mentalmente ya que únicamente piensa en el recordamiento de los internos de - -

haber cometido un flicito.

Respecto al sistema de Auburn se impusó en la cárcel con el nombre antes mencionado en 1820, Estado de Nueva York introdujo al trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno el llamado régimen -- del silencio ya que en el día hay relativamente comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida quien les presta mutismo y aislamiento, los trabajos son muy importantes ésta es una diferencia con el sistema celular; los internos no podían comunicarse entre sí. - Otra característica del sistema fue la rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales como -- eran los azotes, latigazos, existió la enseñanza en forma elemental y consistía en conocer y aprender lecturas, escrituras y nociones de aritmética privándoseles de conocer oficios nuevos.

El extremo rigor de aislamiento hace constar que ahí nació el -- lenguaje sobreentendido y como no podían comunicarse entre sí lo hacían por medio de golpes en las paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

Actualmente este sistema sentó las bases para el tratamiento del trabajo en las prisiones, pero lo criticó porque así mismo también se dio el aislamiento entre los presos y de esta manera no podían comunicarse sus inquietudes, asimismo por los castigos infrahumanos ya mencionados.

Respecto al sistema progresivo en éste sistema ya se tiene como uno de sus fines la rehabilitación social del delincuente mediante etapas o grados, se habla de que es un científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su progreso con base técnica, incluye una - -

elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Es el adoptado en las Naciones Unidas en su recomendación por ca si todos los países en vías de reforma penitenciaria. Comienza en Europa a finales del siglo pasado y desciende a América a mediados del siglo - XIX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena -- conducta del interno, primero se les daba marcas o vales cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad en consecuencia - todo dependía del propio sujeto en caso de mala conducta, se establecían multas. El sistema comienza con el Capitán Maconochie que en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla de Norfolk.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos:

- 1.- De labor de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo - obligatorio.
- 2.- Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene un número de vales).
- 3.- La libertad Condicional (cuando obtiene un número de vales sufi cientes).

En la primera etapa los internos debían de guardar silencio pero vivían en común, en su segunda etapa se les hacía un estudio de persona lidad y eran seleccionados en número de veinticinco a treinta, siendo - los grupos de carácter homogéneo por medio del trabajo y de la conduc- ta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y - reducir hasta una tercera parte de la condena.

Luego Walter Croffon, Director de prisiones de Irlanda perfeccio- na el sistema de establecer cárceles intermedias, era un medio de prue-

ba para obtener su libertad. Este sistema es el que actualmente rige - en México variando en sí, está determinada la pena en un máximo y un mínimo en los Códigos Penales de la República Mexicana y efectivamente en la Ley de Normas Mínimas de 1971 en su artículo 7 que se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, técnico y contará con un período de estudio y tratamiento. Así mismo en el artículo 16 - del mismo ordenamiento establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otro dato el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en el día de trabajo y demás.

Así mismo tenemos que se aplica la condena condicional en México estableciéndose en su artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal donde se establecen las bases para obtener dichas condenas. Así tenemos que el sistema citado es el que actualmente se aplica en México.

Considero que este sistema tiende a ser más humano así mismo se beneficia al preso ya que a través de su trabajo y buena conducta se -- les puede reducir la pena de prisión, así mismo tiende a la rehabilitación del delincuente aunque tenemos que en México va a ser una diversidad de factores que deberán unirse para lograr efectivamente la rehabilitación social del interno ya que como veremos con posterioridad las -- formas en que influyen esos demás factores en el delincuente para lograr su readaptación al medio social.

Otro sistema es el llamado de reformatorios surge en Estados Unidos para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon K. Brocway, di--

rector de una prisión de mujeres.

En la Ciudad de Detroit, logró una Ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional en definitiva por su regeneración y buena conducta. Sus características son las siguientes:

- 1.- La edad de los penados es de más de 16 años a menos de 30 años, debían de ser primarios.
- 2.- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo ya que de acuerdo a la readaptación del delincuente volvía a recobrar su libertad el interno, recibía buena alimentación, confianza y si tenía buena conducta lograba su libertad en -- seis meses, en caso de violar alguna norma retornaba al reformato--rio que prohibía incidentes.

Lo importante de este sistema fue el intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la --sentencia indeterminada y libertad bajo palabra.

El Régimen Borstal es un sistema progresivo, se establecía la --prisión del delincuente así mismo la prisión del municipio de Borstal-- en 1901 y se aplicó a jóvenes con condenas indeterminadas que oscilaban de los nueve meses y tres años; la reforma progresiva se persigue en --los grados que se obtienen en la conducta y buena aplicación, es un sistema donde se aplica el trabajo y la educación.

El Régimen Alláperto, consistía en que se rompe con el sistema --clásico de la prisión cerrada y aparece en Europa a fines del siglo pa--sado, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras de servicios públicos tienen ventajas económicas y en la salud de los presos,

para brindarles trabajo al aire libre en tareas múltiples y simples que no requieran especialización.

El Régimen de Clasificación o Belga, era una forma que se consideraba el "Desideratua", aquí se individualizaba el tratamiento clasificado en internos de acuerdo a la educación, peligrosidad y el tiempo de la educación, actualmente este sistema se aplica en México.

El Régimen de Prelibertad no es precisamente un sistema sino que es una etapa progresiva, esta basado en un tratamiento especial, para los internos próximos a recuperar. En México en la Ley de Normas Mínimas en su artículo 8° establece las formas que se deben de seguir para la preliberación y que son los siguientes:

- a.- Información y Orientación especiales u otra forma de discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticas de su vida en libertad.
- b.- Métodos individuales y selectivos de telepatía y terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
- c.- Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- d.- El traslado a instituciones de tipo abierto.
- e.- Otras alternativas de preliberación, como son la condena condicional, la reeducación parcial, la reducción de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos antes enumerados son humanitarios y científicos ya que logran una reducción de peligrosidad y dan paso a la rehabilitación social efectiva.

Por otra parte se pretende darle mayor confianza y por otra tr -

rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más efectivamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad es el último del sistema progresivo.

La Prisión Abierta, aquí tenemos que no en todos los sentenciados se ha impuesto y que éstos no deben de estar en prisiones de máxima seguridad, por ello se crean instituciones abiertas o semiabiertas, es una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. (2).

Son establecimientos sin rejas, el individuo se encuentra más restringido en factores psicológicos que físicos. Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación, el acercamiento al medio social, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometen un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serenidad-severa, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artificios capaces de sustituir el viejo concepto de castigo, por el de readaptación social de los hombres que han delinquido y están formados de una filosofía punitiva esencialmente preventiva y socializadora. (3).

Se suelen confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales las cuales no son las mismas ya que en las primeras no hay ningún

(2). Neuman, Elías. La Prisión Abierta. Una experiencia penalógica. Buenos Aires, 1962. Ed. Depalma. pág. 157

(3). Op-cit. pág. 133.

tipo de contención mientras que en las segundas existe la seguridad del mar como es el caso de una rigurosa selección de internos, se auxilia - de todos los factores que estudian al delincuente y a la pena.

Los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el - comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella, la selec - ción se hace en base a un exámen médico y psicológico y una encuesta -- social.

Tenemos que únicamente deben realizarse en aquéllos individuos en los que se haga un estudio médico-psicológico el interno es capaz de -- adaptarse a cuya conducta perjudica el buen funcionamiento de la prisión abierta, influye desfavorablemente, debe de ser trasladado inmediatamen - te a otro establecimiento de otro tipo. Casi siempre se lleva a cabo - en zonas rurales no muy alejadas de la civilización. Las ventajas de es - ta prisión es su mejoramiento en la salud física y mental de los enfer - mos ya que el trabajo al aire libre y de todo tipo agrícola ayuda a es - tablecer la tranquilidad del espíritu alterada por la comisión delicti - va.

Atenua las sanciones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias ya que hace que el reglamento sea menos severo porque si bien es cierto es conocido por todos, y el encierro trae al delincuente que no quiere o no podfa - adaptarse por lo que se aísla totalmente de la vida de la prisión y lle - ga a la neurosis por lo que desafían las reglas y reciben castigos in - cluso algunos llegan al suicidio.

Las condiciones de las prisiones se aproxima a la vida normal - más que los establecimientos cerrados ya que los internos estudian en-

las Universidades, trabajan en fábricas y conviven con sus familiares, - resultan económicos, descongestionan las cárceles clásicas, es decir seleccionan las más readaptables y se evita la contaminación con el resto de la población. Sirve como base para la solución al complejo del problema sexual, se afirma que es la única que evita la destrucción familiar, puede obtener fácilmente un trabajo, la rehabilitación social es más efectiva y científica sus únicos inconvenientes podrán ser las evasiones pero realmente son menores que las cárceles clásicas.

Algunos critican este sistema como Cuello Calón que dice: "que - debilita la función de la pena intimidatoria" y algunos como Marco del Pont, están a favor de ésta ya que dice que através de ésta se evitan - posibles fugas; y algunas veces terminan en hechos de sangre, el hacinamiento que transformaría a los sujetos desterrados como si no fueran seres humanos, destruyen núcleos familiares, claro que únicamente pueden obtener este beneficio son los internos que han sido seleccionados prolijamente y exhaustivamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario mismo - que se encuentra establecido. (4).

Estas prisiones se encuentran en Inglaterra, Europa, Africa, etc y precisamente en México la primera experiencia es la cárcel de Almoloya de Juárez, Toluca, México en 1938 con el otorgamiento de la salida a - fin de semana, con excelentes resultados en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los -

---

(4). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición. Ed.

internos pueden trabajar de lunes a viernes y de lunes a sábado y regresar a dormir en el establecimiento y es la última base del sistema progresivo. El número de internos es del doce por ciento de la población total de Almoloya de Juárez, debe de haber cubierto las dos terceras de su sentencia.

En San Luis Potosí se dieron las prisiones abiertas en las que se readaptan a los individuos en forma más efectiva, pero actualmente tenemos que en México los llamados Centros de Rehabilitación Social en la que dentro del Código Penal para el Distrito Federal, la pena que más se establece es la de prisión y cuyo máximo es cincuenta años y mínimo de tres días, por lo que considere que es de relevancia la misma.

b.- Concepto.

Antes de mencionar el concepto de la pena de prisión cabe mencionar en forma más necesaria la definición de la pena en general para poder tener una visión jurídica de la misma.

Se establece que la pena en general es un sufrimiento impuesto, conforme a la ley por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Del concepto se desprende lo siguiente que son caracteres de la pena:

I.- Es un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, - *malum passionis actionis*, éste proviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia, vida, propiedad, libertad y de todo tipo para el que la sufre.

II.- La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma creando así una garantía jurídica de acuerdo al principio de legalidad.

III.- Su imposición se encuentra reservada a los componentes órganos jurisdiccionales del Estado, los Tribunales que la aplican en razón del delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenanza social.

IV.- Sólo pueden ser impuestas a los declarados culpables de una infracción penal de acuerdo al principio de personalidad.

La pena es mal que el juez infringe al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto. Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

Se han elaborado numerosas doctrinas para justificar la pena y - pueden reducirse en Absolutas, Relativas y Mixtas.

Las Absolutas.- consisten en que la pena carece de finalidad --- práctica, se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si bien mere ce el bien el mal merece el mal. La pena es entonces la justa conse--- cuencia del delito cometido y el delincuente la debe de sufrir ya sea a título de reparación o retribución por medio del hecho ejecutado.

Las Relativas.- considera que la pena es un fin, este asignan -- una finalidad en donde se encuentra su fundamento.

Las Mixtas.- intentan la reconciliación de la justicia absoluta con una finalidad. Rossi, toma como base el orden moral, eterno e inim putable, preexistencia a todas las cosas, existe el orden social igual mente obligatorio, correspondiente a estos órdenes una justicia absolu ta y una relativa. (5).

Para Carrara la pena es de todas suertes un mal, que se infringe al delincuente, es un castigo, atienda un mal, a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: una ffsi ca y otra moral, ambas substitutivas, subjetivas y objetivas, sus fines - la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia para que -- sea eficaz la pena también debe ser pronta, legal, divisible, reparable, ejemplar, aflictiva y de tal naturaleza para que no pervierta al reo. - La pena ha de adaptarse a la temibilidad del delincuente. (6).

---

(5).- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. 4a. edición. Méx. D.F.

(6).- Carrara y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. México l. D.F. 1986.

Para el Correccionalismo de Roeder, la pena busca la corrección - del penado y para el positivismo intelectual la pena o mejor sanción es medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delin- cuentes peligrosos; es propiamente el tratamiento que conviene al autor- del delito socialmente peligroso o que representa un peligro para la so- ciedad y de daño pues el hecho de que el delito sea o no producto de una voluntad malévola y antisocial por propia y libre determinación, es cosa extraña al ejercicio de este derecho de defensa.

La pena se le debe aplicar a los seres normales cuya conducta se- rige por motivos, como un contraestímulo que sirva para disuadir al deli- to que, cometido éste, trate de corregir al delincuente y vigorizar sus- fuerzas inhibitorias para el porvenir. (7).

Por esto la pena es un castigo impuesto por el orden público al - delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico.

En lo particular estoy de acuerdo en lo que establece Villalobos- ya que en la actualidad se lleva a cabo y son formas de mantener el or- den social para que los ciudadanos vivan en armonía con otros factores - importantes para la rehabilitación social.

Ahora bien ya teniendo el concepto de la pena en general partira- mos del concepto de la pena de prisión.

Primeramente tenemos el concepto de prisión que se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de-

---

(7).- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1975.

eliminación del individuo peligroso respecto al medio, social, de incapacidad forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento y de rehabilitación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver libremente a vivir en la comunidad de todos los hombres.

Esta palabra prisión, de prehensio, prehensiois o aprehensio, - significa además originariamente la acción de asir o coger una cosa o una persona, o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido; - y en la historia de las penas recuerda las cadenas, grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos.

Como lugar o edificio destinado para la reclusión es sinónimo de cárcel cuya probable raíz coercere (cum coercere) alude también al encierro forzado en que mantienen a los reos.

La palabra presidio, derivada de praesidium hace referencia a la guarnición de soldados que se ponía en un castillo o fortaleza para su custodia y mando; pero tomando el continente por el contenido llegó a significar ese castillo o fortaleza cuando estos últimos se usaron para mantener en ellos a los detenidos o penados, alcanzando así el significado actual.

Ahora bien la palabra penitenciaria sin dejar de evocar fundamentalmente la idea de privación de libertad, difiere de los anteriores, - por cuanto supone un tratamiento que se encamina a procurar la regeneración o la enmienda de los reclusos, ya que viene la voz latina penitencia o bien poenitencia que implica el arrepentimiento o corrección que se esperaba obtener, desde los primeros ensayos correccionalistas por el aislamiento celular con visita y consejo de Teólogos y Moralistas.

Ahora bien Ruiz Funez distingue entre cárceles de custodia y - -

cárcel de pena, no sería estrictivamente prisión el lugar donde se encuentran ciudadanos, hasta que en una sentencia firme los considere culpables del delito y obligados al cumplimiento de una sentencia penal. La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad.

Las penas privativas de libertad privan al penado de su libertad-recluyéndolo en un establecimiento penal y sometiénolo a un régimen especial de vida generalmente a la obligación de trabajar, que es lo que - actualmente se hace. Su existencia se justifica por ser un instrumento-hasta ahora inasustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delinquentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas apartando a muchos del delito realizando una beneficiosa labor preventiva. - Aún cuando en el porvenir la pena llegará a tener por completo el carácter de tratamiento educativo siempre será la base de la restricción o -- privación de la libertad del delincuente.

Las penas privativas de libertad también tienen los mismos supuestos que la pena en general ya mencionados y que son los siguientes:

I.- Es un sufrimiento impuesto al culpable por el delito cometido, *malum passionis actionis*.

II.- La pena de privación de la libertad es fijada por la ley con sus respectivos límites.

III.- Las imponen los órganos jurisdiccionales y

IV.- Se le imponen solamente al que infringió la ley penal y que son declarados culpables, si bien es cierto estos supuestos son aplicados a la-

actualidad.

Lo que a mi consideración concluyo que son las formas adecuadas para determinar las penas privativas de libertad.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 25 establece lo siguiente: La prisión consiste "en la privación de la libertad corporal y su duración es de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 312 bis, 324, 326 y 366 en que el límite máximo para la pena es de cincuenta años y se extingue en las colonias penitenciarias, en los establecimientos o lugares que al efecto señalen -- las leyes penales ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que impongan una sentencia se computará el tiempo de la detención".

En comparación con otros Códigos Penales de los Estados por ejemplo el de el Estado de México establece que: La prisión consiste en: "la privación de la libertad la que podrá ser de tres días a cuarenta años de prisión y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la ley de ejecución de penas privativas de libertad y restrictivas para el Estado de México". Las sanciones previstas que sean privativas de libertad siempre que excedan un año, se entienden impuestas en calidad, siempre de retención hasta por una mitad más de su duración; así se expresará la sentencia, sin que la omisión de ese requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva cuando a juicio del Ejecutivo el inculpado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo u incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien muestre

que no ha cesado su peligrosidad.

En las legislaciones de los Estados se establece el mismo concepto de la prisión solamente que varía la duración de la pena por ejemplo en el Distrito Federal es de cuarenta años con excepción en el delito de homicidio y parricidio que la pena máxima es de cuarenta años a cincuenta años de prisión.

Por lo que se concluye que la prisión es un establecimiento en -- donde se cumple las penas privativas de libertad de un sujeto que se le impone por haber cometido un delito penal.

c.- Fundamento Jurídico.

El Fundamento Jurídico, de la pena de prisión lo establece el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: La prisión consiste en "la privación de la libertad corporal, será de -- tres días a cuarenta años de prisión y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos y lugares que el órgano ejecutor señale - para las sanciones penales".

De este fundamento jurídico se desprende lo siguiente: es un texto vigente conforme a decreto de diciembre de 1931, 1954 (D.)O. ) 5 1955

El artículo 18 Constitucional distingue entre la prisión preventiva y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la -- privación de la libertad para fines asegurativos, aplicables a procesados, por delitos que presuntamente ameriten la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo a la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en sitios distintos completamente separados, según prescribe el artículo 18 Constitucional.

El artículo 20 fracción X Constitucional establece que: en toda -- pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención, o sea el de "prisión preventiva". No podrá prolongarse ésta -- por más tiempo que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso, ni tampoco por falta de pagos de honorarios de defensores o por -- cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo.

No obstante que en general la experiencia de que después de ocho a diez años de prisión ésta es inútil y aún contrapartida porque el reo-

adopta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza, el artículo - 25 del Código Penal fija el máximo de la prisión que es de cuarenta años en atención a que suprimida la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible rea daptación estén acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento de cuarenta años de la pena de prisión constituye por sí mismo un medio ade cuado y siempre suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia cuyas complejas requieren otros tratamientos mucho más im--portantes, es un sistema penalógico, moderno, científico y correctamente administrado.

El artículo 18 Constitucional dispone que: "los gobiernos de la - Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los hombres. El artículo 25 del Código Penal se reitera a las colonias penitenciarias para la ejecución de la pena de prisión, una de tales "colonias" es el de las Islas Marías por la que la relegación fue derogada para que dar absorbida por la pena de prisión.

En el texto vigente por decreto del 20 de diciembre de 1988 (D.O. 4 de enero de 1989), se establece en el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal lo siguiente: La prisión consiste "en la priva--ción de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta--años a excepción de lo previsto en el artículo 315, bis, 324, 326 y 366--en que el límite máximo será de cincuenta años" y se extinguirá en las - colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que señale el órgano

ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que impongan una sentencia, se computará el tiempo de la detención". (8).

Como podemos observar dentro de este precepto se han elaborado reformas al texto, ya que en la redacción actual de este precepto se adecúa el aumento de la penalidad en el Homicidio Intencional en casos de violación o por robo o cuando se cometa en forma furtiva, con engaño o violencia o sin permiso (art. 315 bis), el homicidio calificado (art. 320), el parricidio (324) y el secuestro cuando hubiere sido victimado. Esta reforma también establece en forma atinada que en una sentencia en que se condena una pena privativa de libertad, debe tomarse en cuenta el tiempo en que se ha estado el sujeto detenido preventivamente, adecuándola al artículo 20 Constitucional.

Pausible alcance de la reforma en un fiar exclusivamente a la autoridad ejecutora las modalidades locativas de la pena de prisión lo favorece la correcta individualización administrativa de la sanción a cada delincuente. Desgraciadamente en la primera reforma del 12 de mayo de 1938 y en el texto actual de 1954 se suprimió la pena de relegación, - - pues esta dada sus características especiales, debió conservarse.

La Constitución Política establece que la prisión preventiva es - la prisión temporal de la libertad para los procesados por delitos que - merecen penas privativas de libertad corporal; es medida tomada para man tenerlos en seguridad mientras dura la instrucción de la causa. El lugar de detención debe ser distinto al de la extinción de las penas.

---

(8). González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Novena Edición, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1989.

La pena de prisión consiste en el encierro, en la privación de la libertad corporal en un establecimiento o edificio más o menos cerrados cárcel-prisión, penitenciaria, por el tiempo de duración de la condena y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Como podemos observar dentro del precepto legal del Código Penal para el Distrito Federal se fija el mínimo que es de tres días y el máximo que es de acuerdo a determinados delitos, esto es cuanto al ordenamiento mencionado, pero en relación al Código Penal para el Estado de México a la letra dice: La prisión consiste "En la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y modalidades previstas en la ley de Ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que éstas excedan de un año se entienden imputadas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración — así se expresará en la sentencia, sin que la emisión de ese requisito — sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva, cuando a juicio del Ejecutivo, el inculcado tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, se resiste al trabajo e incurre en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien mientras que no ha cesado su peligrosidad.

La pena de prisión tiene un mínimo de tres días y máximo de acuerdo a cada entidad federativa varía de acuerdo a la retención y temibilidad del delito, pero en resumen todos los ordenamientos penales están en constante relación a esta forma privativa de libertad.

En relación a la fundamentación que da el artículo 25 del Código-

Penal vigente para el Distrito Federal estoy de acuerdo ya que debe de existir un mínimo y un máximo de la pena que se les dará a las personas que infringieron la ley penal o que cometieron ilícitos y debe de ser -- cumplida en un lugar donde lleven a cabo diversas actividades para lo-- grar su rehabilitación y así salir de ahí readaptado para incorporarse -- nuevamente al orden social.

d.- Finalidad de la pena de prisión.

Antes de entrar a la finalidad de la pena de prisión cabe mencionar las finalidades de la pena en general, ya que son las mismas que la pena en general, para que podamos tener una visión más amplia de la misma

Tenemos que para Eugenio Cuello Calón, la pena aspira a los siguientes fines: obrar en el delincuente creando en él por el sufrimiento motivos que lo aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarlo a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene la eliminación del sujeto. Además debe seguirse la ejemplaridad patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley. Es decir el fin último de la pena es salvaguardar a la sociedad. (9).

El sentido y fin de la pena por las distintas concepciones penales es muy diversa. En este punto predominan dos principios antagónicos que son el de la explicación o retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto por la comisión del delito en retribución del mismo, no aspira a fin alguno, es un puro acto de justicia. Esta doctrina constituye la denominada teoría absoluta. El de la prevención que aspira a prevenir la comisión de nuevos delitos. Se acoge la idea de prevención, pues la pena-castigo ejerce una acción intimidatoria sobre las masas y así realiza de este modo una función preventiva.

La función preventiva realizada a la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, reformandolo, procurando su corrección y su readaptación social, se denomina "individual o especial", cuando se ejerce sobre la colectividad en general aspirando a alejar a todos del delito por el temor a la pena, se llama prevención general.

(9). Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosch Urgel S, Barcelona, S.A. 1958.

El antagonismo entre las concepciones de la pena-castigo y la pena-prevenición culmina en la orientación penalógica anglosajona que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la de tratamiento, tratamiento basado en el estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma, a la segregación de lo que no es reformable y a la prevenición del delito.

En los años que siguieron a la segunda guerra mundial ha surgido un movimiento científico en el campo penal, la llamada Defensa Social - bajo su nombre se agrupan múltiples orientaciones de las que constituyen posiciones extremas, mientras que otras constituyen principios más mesurados. Este movimiento rechaza la idea de represión penal, aspira de modo exclusivo a la resocialización de los sujetos antisociales.

La pena tiene así, como fines últimos la justicia y la defensa social, pero como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos, deben ser:

I.- Intimidatoria.- Sin lo cual sería un contromotivo capaz de prevenir el delito, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación.

II.- Ejemplar.- Al ser ejemplar a los demás y no sólo al delincuente para que todos adviertan su efectividad de la amenaza estatal.

III.- Correctiva.- Al producir al penado la readaptación a la vida normal, mediante tratamiento curativo y educativo adecuados impidiendo la reincidencia.

IV.- Eliminatoria.- Temporalmente mientras se crean lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad verdaderamente si se trata de sujetos incorregibles. Quizá esta clase de sanciones desde que se ha - - -

suprimido toda segregación con que antes se quería darles mayor carácter aplicativo, corresponde a la categoría de las medidas de seguridad.

V.- Justa.- Porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia; ésta da vida a todo aquello y todo medio correctivo; sería absurdo defender a la justicia mientras no se logra la paz pública sin dar satisfacciones a los individuos, a las familias, a la sociedad - ofendida por el delito, no se evitarán de otra manera las venganzas por el delito, ni se evitarán de otra manera, que renacieran ante la falta - de castigo.

Tenemos que para que los fines de la pena sean efectivos se debe de tener en cuenta los caracteres de la misma que son los siguientes:

I.- Para que la pena sea intimidatoria debe ser aflictiva pues a nadie amedrantaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente, debe ser legal, ya que sólo puede producir el efecto que se busca; debe ser cierta pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos gratuitos, deja sin efecto a una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.

II.- Para que sea ejemplar es propenso a desechar con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en la Edad Media, durante la Revolución Francesa y otros momentos de excesos y embriaguez de poder, pero sí en cuanto lleve conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

III.- Debe ser correctiva y para que ésta sea así debe disponer de medios curativos, educativos para que el reo logre su readaptación al medio social cuando en ello pueda estribar la prevención de futuras infracciones

comprendiéndose en los medios educativos los que sean conducentes a la -  
formación moral, social, de trabajo, de orden y solidaridad.

IV.- Las penas eliminatorias se explican así por sí mismas y pueden llegar a ser la muerte, la reclusión o la relegación perpetua o el destierro.

V.- Deben ser justas.- para que sean justas deben ser humanas todas las penas, que no descuiden el carácter del penado como persona, en cuanto a mirar sólo la responsabilidad pero procurando ejemplos equivalentes. -- Deben ser suficientes (no más ni menos de lo necesario), remisibles para darles por concluidos cuando lo demuestre que se impusieron por error o que han llenado los fines; reparables para hacerla posible una restitución total en casos de error, personales o que sólo se apliquen al responsable, varias para poder elegir la más propia para cada caso y elásticas para que sea posible individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

Como veremos los fines de la pena en general son bastantes pero lo podemos rememrar en uno sólo que es la justicia. Ahora bien teniendo un bosquejo del fin de la pena en general pasaremos a la finalidad de la pena de prisión.

En los Códigos Penales se observan dos cimas que son corrientes muy definidas y antagónicas, la retributiva y la defensiva o de rehabilitación social atribuido a la sanción privativa de libertad. Encontramos dos finalidades en la pena de prisión. Para la gran mayoría de la doctrina penal, tiene un fin, retiene esta idea de retributivo, mientras que los criminólogos tiene un fin de rehabilitación o de readaptación del delincuente o de la persona que infringió la ley penal. La primera-

finalidad se encuentra explícita en la ejecución penal. Ambas finalidades en principio no se pueden amalgamar y más bien chocan entre sí.

Tenemos que la pena de prisión es el medio más frecuente de defensa contra el delito en la sociedad moderna esta pena es hoy en día el -- sistema progresivo de todos los países de todo el mundo.

Su experiencia se halla justificada ante todo por ser un instrumento hasta insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una intimidación sobre las masas apartando a muchos del delito realizando una función preventiva.

Aquellos fines, la segregación de peligrosos y la intimidación colectiva, se ha logrado alcanzar como se demuestra en la actualidad -- con los temas de prisión, más adecuados a la educación de los reos sólo se han conseguido dentro de las modestas proporciones pues no todos los delincuentes son susceptibles de enmienda y aún tratándose de sujetos -- sensibles a una actuación reformativa, esta evitará condiciones de sujeción como la segregación indeterminada.

El Régimen de ejecución de estas penas deben organizarse sobre -- las siguientes bases:

a.- Sobre una base de humanidad, no olvidando el hombre que hay un todo delinciente, teniendo en cuenta que éste no se halla fuera del derecho, su relación con el derecho público y con el estado, y que deducidos los derechos perdidos o restringidos por su condena, su condición jurídica es igual al de los ciudadanos no reclusos.

b.- Su organización debe siempre encaminarse a la reeducación y readaptación social del interno, finalidad que será secundaria según el grado de

corregibilidad del delincuente y la finalidad a la que la sanción penal aspira.

Esta organización como mínimo presume las siguientes condiciones que a continuación se mencionan:

I.- Una clasificación de los reclusos encaminados a facilitar un tratamiento adecuado.

II.- Un régimen de asistencia moral, religioso, social y de educación intelectual.

III.- Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso.

IV.- Un régimen sanitario, gentil, higiénico y alimenticio aportando lo necesario y debe ser apropiado, una organización de cultura física y asistencia médica.

V.- Un régimen sanitario y disciplinario humano.

Como podemos observar los fines de la pena de prisión son los mismos que de la pena en general, en resumen diremos que son la CORRECCION y LA REINCORPORACION SOCIAL de los penados.

## C A P I T U L O I I

### ACTIVIDADES ELEMENTALES DE LA PENA DE PRISION

#### a.- Trabajo Penitenciario.

El Trabajo Penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de -- libertad.

Desde tiempos muy remotos el Poder Público impuso a los penados -- la obligación de trabajar, no sólo con el aliciente propósito de causarle un sufrimiento sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo siendo que desde épocas muy lejanas siempre ha revestido un doble carácter, por lo que eran los condenados destinados a durísimos trabajos públicos, ésto se daba en el Antiguo Oriente, Egipto, Siria y -- China. En Roma se utilizó la *damnatio in metallum*, pena muy severa y -- que consistía en que el penado se convertía en siervo de la pena y que -- se ejecutaba, cavando metales del rey o labrando las otras sus labores o sirviendo los que fizieren.

A finales del siglo XVI con la finalidad exclusiva de aprovechar el trabajo de los penados nace una nueva pena la condena de servir en -- las galeras reales, inhumana explotación del penado que se utilizó en va rios países hasta finales del siglo XVIII.

El trabajo utilizado por el Estado se practicaba en el siglo XVI por Inglaterra, España en el mismo siglo, se condenaba a los reos a trabajos militares y así también como se trabajan en las mismas. Es a fin les del siglo XVIII cuando el trabajo utilitario es implementado en -- prisiones.

Los beneficios reportados por el trabajo eran generalmente destinados a la totalidad del sostenimiento de la prisión, tan sólo en algunos establecimientos los penados percibían una cantidad por su trabajo.

Cuando la navegación a rema fue sustituida por la navegación a velas, las galeras desaparecieron los delincuentes fueron empleados, encadenados o con bola de hierro unida a una cadena a los más duros trabajos artesanales, esto fué implantado en España y en varios países de Europa a esto suceden los trabajos en obras públicas, como son la construcción de puentes, fuertes, caminos, surgen las grandes prisiones. En estos tiempos la finalidad del trabajo se impone para aprovechar el producto del trabajo del penado y principalmente con el propósito de causarle un sufrimiento en la expiación de su delito.

En tiempos más cercanos en el siglo XVIII el hospital y el Hospicio de San Miguel en Roma y la prisión de Gante el trabajo aparece organizado ya con un sentido correccional pero se une a la aspiración reformadora; la finalidad económica incluso en la prisión de Walnut Street de principios de siglo XIX el trabajo se instituye con una doble finalidad económica y correctiva con esto se persigue un enorme progreso en sentido de la virtud desmoralizadora del trabajo, pero aún falta mucho para la realización de la idea de que el trabajo es fundamentalmente un medio de moralización y readaptación social del penado. Montesinos director del Presidio de Valencia es quizá el primero quien lo pone en práctica ya que establece que en una de sus máximas que " los talleres industriales y establecimientos penales más que ramos de especulación deben considerarse como medios de enseñanza porque el beneficio moral del penado es mucho más importante que el libro de su tarea, es el obtenido por el objeto que la --

ley se propone de privar al delincuente de su libertad.

Por lo que consideramos que el trabajo no debe poseer un sentido-  
aliciente sino que principalmente ha de aspirar a la reforma y readapta-  
ción social del recluso, el trabajo es quiza el medio más eficaz para la  
rehabilitación y su encaje a la vida social.

Es así como el penado al ser puesto en libertad deberá conocer un  
oficio o una profesión que le permita ganarse la vida y poseer grandes -  
habilidades y no recaer en el delito. Deberá el trabajo aspirar en for-  
ma primordial a la formación proporcional del penado.

Existe una opinión entre los Criminólogos muy común, considerando  
que el trabajo es un medio eficaz preventivo en el establecimiento, ya --  
que reconoce un oficio aprendido dentro de el penal puede curarle muchos  
males al interno en cuanto a su criminalidad.

Otra finalidad del trabajo se suma a la importancia de el manteni-  
miento de la disciplina, ya que la ociosidad causa en gran escala del de-  
lito es mala consejera, muchos de los motivos de los motines y agitacio-  
nes en el establecimiento penal tiene como causa la desocupación de los-  
penados, y el mismo personal penitenciario teme a la ociosidad ya que re-  
conoce que sino se proporciona trabajo a los reclusos se hallan sobre un  
barril de pólvora esperando el día fatal en que la latente y no causada-  
energía hagan saltar en pedazos la rutina de la prisión.

El trabajo contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y  
artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado  
por la reclusión y el factor de salud física y moral. Aun el fin educati-  
vo y reformador debe ser preponderante no debe descuidarse por completo su  
aspecto utilitario ya que puede contribuir a reducir a los demás gastos-

enormes que originan el sufrimiento de las prisiones y aliviar en parte el esfuerzo económico de los contribuyentes. Así mismo con la renumeración obtenida por el penado trabajador puede contribuir en pequeñas proporciones a subvenir a las necesidades de su familia, y al pago de las responsabilidades provenientes del delito, pero estas finalidades son de carácter secundario.

El Estado posee entonces la facultad de hacer trabajos para que el reo utilice su esfuerzo y debe ser un factor muy importante de reeducación y reforma del penado.

La imposición coactiva del trabajo penal ha tenido en su evolución diversos sentidos:

- a.- Imposición de un sufrimiento como agravación del dolor causado al reo por la privación de libertad.
- b.- Utilizamiento económico de su esfuerzo.
- c.- Reforma del penado y reincorporación al medio social.

Pero hoy conjuntamente con la declaración del deber de trabajar - que tiene el penado, y como contrapartida de esta se programa también el derecho de trabajar. Se reconoce que el penado sólo tiene el deber de trabajar y el derecho del mismo. El trabajo es inherente a la personalidad humana del recluso, tiene el derecho de pretender su fuerza y que la suma así mismo como su capacidad de trabajo no sufran daño ni menoscabo de conservar la plenitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales que sólo pueden conservar trabajando, el Estado se extralimitará en la ejecución penal y cometerá una grave injusticia si intentase de privar al condenado de aquel derecho. Los reclusos tienen el mismo derecho al trabajo que los trabajadores libres, pues el derecho al trabajo es un -

derecho humano y los penados son hombres como los obreros libres.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones que son:

1.- Que sea útil.- El trabajo estéril su finalidad es deprimente y desmoralizador sólo en el trabajo fructífero puede ser activo para el penado y factor de moralización y readaptación social.

2.- En lo posible ha de servir de medio de formación profesional del recluso para que llegado el día de su libertad pueda subvenir a las necesidades de su familia y de él mismo; por consiguiente los penados -- pueden ser ocupados en oficios que puedan ejercer fácilmente en la vida libre.

3.- Que se adopte a las aptitudes de los penados, cuando mayor sea su posibilidad de adaptación de ellas, mayor será su eficiencia como un medio de reincorporación a la vida social. Será necesario que en los establecimientos penales se organicen una continuidad de oficios y de in dustrial en armonía con las múltiples compensas, actualmente la remuneración de trabajo penal produce efectos beneficiosos ya que constituye un estímulo de diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal, por lo que deben establecerse a los reclusos que puedan recoger el trabajo y desarrollar el trabajo que más les agrade y lo realicen con habilidades y eficacias.

4.- El trabajo penal debe ser sano, es decir no debe ser insalubre y peligroso, deben reunir las condiciones higiénicas y sanitarias -- que evitan la producción de enfermedades que puedan poner en peligro a la vida del trabajador.

5.- No deben ser contrarios a la dignidad humana.

6.- Deben asemejarse cuanto sea posible a la organización y método del trabajo libre de modo que los liberados puedan adaptarse de modo fácil a las condiciones del exterior.

El trabajo que sea útil, productivo y alcance su finalidad de formación profesional deben asemejarse al practicado a la libre vida; exige el empleo de máquinas y el trabajo en grupos y talleres. El trabajo en común es el que más se adopta a las modernas penitenciarías.

Se ejercitan en el interior de la prisión o en el exterior, El — trabajo interno está constituido por talleres de zapaterías, sastrerías, carpinterías, construcción de muebles, etc. Otra modalidad del trabajo es el burocratismo en el que los reclusos se dedican a trabajos de oficinas como auxiliares de los funcionarios públicos que forma en el penal — el personal penitenciario, y que en estos mismos los reclusos pueden encontrar oportunidades para su formación profesional. Así mismo constituye un trabajo especial para la formación profesional de intelectuales y de artistas. Constituye al igual un trabajo que le es provechoso y facilita dentro de lo factible sus estudios y producciones artísticas. La norma básica en materia del trabajo penal está conforme a las aptitudes del condenado y le pongan en determinadas condiciones de ganarse la vida aplicado a estos reclusos. La justicia lo exige como Concepción Arenal lo manifiesta "también ellos tienen derecho a ejercer su profesión lo mismo que los otros oficios". (1).

En el sistema de contrato el estado cede al contratista cierto — número de penados mediante el pago de una cantidad determinada por cada-

---

(1). Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch. Editorial S.A. Urgel 51 Barcelona. 1958.

día de trabajo, de cada recluso el contratista distribuye y dirige el -- trabajo, suministra material y vende los productos al público. Los pena dos permanecen bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios, -- pero trabajan bajo la inspección y dirección del contratista. Este sistema presenta varios inconvenientes ya que no tiene como finalidad la -- educativa pues les presta poca atención y pospone la rehabilitación del penado, al interés del contratista guiada por el deseo de obtener grandes ganancias se notan intereses privados.

En el sistema de administración, la organización vigilancia y explotación del trabajo esta por completo en manos de la administración -- penitenciaria. Esta adquiere las primeras materias le pertenecen las má quinas instrumentos de trabajo, dirige la fabricación y busca la salida a mercados libres, o por la administración pública. Tenemos que este sistema también se le ha encontrado inconvenientes ya que necesitamos de funcionarios dotados de capacidad de fabricantes y comerciantes, además no reporta al estado severas ventajas económicas, obliga a la administración penitenciaria que aparte de organizar y dirigir el tratamiento penal y a sus funciones de custodia y vigilancia de los reclusos, el mantenimiento de la disciplina, la grave carga de organizar e inspeccionar el trabajo y buscar salida de sus productos, pero lo más peligroso es que se oriente hacia el régimen de producción industrial con fines económicos pero olvidará las aspiraciones morales y sociales primordiales en todo tratamiento penitenciario. Esto ha sucedido en algunas prisiones de Norteamérica como la de Stillwater de Minesota, citada como modelo de rendimiento económico. Los penalólogos Norteamericanos se oponen a este sistema ya que -- no realizan la reforma y educación profesional de los penados; esto es --

un sistema industrial y no educativo y se olvida de que el trabajo penal debe verse más que un problema económico un problema social.

Tenemos que si el trabajo penal que concibe, organiza y explota - con primordial económico existe la posibilidad de una nociva competencia en la industria libre.

Durante largo tiempo hasta finales de la época pasada a nuestros días los penados trabajaron a beneficio del Estado sin remuneración - - alguna. Por su trabajo sólo percibían una parca recompensa, actualmente la remuneración del trabajo penal produce efectos beneficiosos ya que -- constituye un estímulo para el trabajo y por lo tanto es un importante - factor para la readaptación social del condenado, contribuir en el mantenimiento de la disciplina, desde el punto de vista económico el trabajo penal remunerado es más productivo que el no retributivo. Facilita al - condenado medios para su familia necesitada, para reparar los daños causados por su delito, para proporcionar al penado cuanto y cierto medio - de satisfacciones (táboñ , alimentación suplantaria, etc.) y llegado el momento de su liberación le permite disponer de algunos recursos que pueden excederse y evitarle nuevas caídas. Debe de reconocerse como un derecho, debe de garantizarlos y que fije por las leyes un reglamento; sin embargo no puede hablarse de salario ya que no da ciertamente a un contrato propiamente dicho. (2).

---

(2). Op-cit. pág. 430.

En la mayor parte de los países que poseen un régimen penitenciario establecen la remuneración. La forma más usual es el pago de dinero así mismo el salario del preso de éste es justo que se deduzca una cantidad fija que corresponda a los gastos de sostenimiento del penado debe ser que el estado sufraga así como también parte de la remuneración del penado debe ser destinada a indemnizar a la víctima esto como un principio que debe de ayudar al sostenimiento de su familia que se ve afectada con la condena además de velarse por el interés del propio recluso para que en el momento de su liberación pueda atender sus más urgentes necesidades de él y de su familia.

En la mayoría de los países se aplica este sistema de remuneración así como la forma de trabajo debe ser igual al de el trabajo libre por esto y por equidad y justicia ya que todos los hombres ya sean penados y libres son iguales en necesidades físicas y morales, ya que el penado necesita tiempo de asistir al trabajo, al centro de rehabilitación y otras actividades se identifican la condición del penado obrero con la de obrero libre, también se habla de una ley sobre accidentes penitenciarios, esto fue sostenido en 1905 por el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest. Esto se debe al principio de justicia social en varios países se estableció esto como en Francia, Irlanda, Polonia, etc. Incluso el XII Congreso de la Haya Internacional Penal y Penitenciario de 1950, -- acordó: Que los presos deben gozar el beneficio de reparación de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales con arreglo a las leyes de su país. (3).

---

(3). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición. Ed. Cárdenas, Editores y Distribuidor, Méx. 15.

En cuanto a que los presos deben ser beneficiados con los seguros sociales como los trabajadores libres, tenemos que en muy pocos países - se ha legislado al respecto por ejemplo en Francia sólo se concede la in demnización en caso de accidentes.

En algunos países el trabajo al aire libre como es el trabajo - agrícola ha traído en forma más rápida la readaptación social del penado por lo que se utiliza en países como en Francia, Alemania, Italia, etc.

Podemos establecer que en las prisiones de América Latina el trabajo más que fines educativos y rehabilitatorios tienen fines económicos y se explota en forma cruel al reo. Los individuos no tienen posibilidad - en forma de protestar, se encuentran indefensos ante las autoridades que ejercen un poder despótico, son siempre el poder de pequeños grupos ligados a la administración y los que lucran con el esfuerzo de estos - - prisioneros.

En cuanto a México la Ley de Normas Mínimas en su artículo 20, establece: "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la - capacitación del mismo y la educación como medio para readaptar al - - delincente".

El trabajo estará teniendo en cuenta "que los presos deben tener deseos de vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo y la libertad y tratamiento de aquéllos así como la posibilidad del - reclusorio". (art. 10 L.N.M.) además se organizarán conforme a las características de la economía local en especial al mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas de la -- producción penitencia con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

La Ley de Normas Mfimas seala que el interno debera pagas su -- sostenimiento con el trabajo realizado. (art. 10).

El artfculo 123 de la Constituci3n Polftica Mexicana establece: - "algunas pautas a las que deben de aadirse al trabajo en general". La - duraci3n del mismo no podr3 exceder de ocho horas (frac. 1) lo que es -- una de las conquistas del movimiento obrero que no se respeta en las prisiones. Tambi3n es incompatible el dfa de descanso por cada seis de traabajo (fracci3n IV), uno de los problemas es relaci3n a la fracci3n VI de los salarios mfmimos pues sostiene que los internos no tienen derecho, - puesto que son mantenidos por el Estado, no tiene gastos porque es su - propio tratamiento.

Luis Marco del Pont, considera que deben de tener un salario mfmio pero que se debe de descontar los gastos para el sostenimiento del - establecimiento, los fines de no romper el principio de igualdad y los - daos ocasionados a la vctima. (4).

No es procedente la excepci3n de embargos, compensaciones o des-- cuentos, por cuanto la propia Ley de Normas Mfmimas lo establece en su - artfculo 10 y el C3digo Penal en su artfculo 82 que justifica los - - - descuentos.

Lo establecido en la fracci3n X de que el salario debe pagarse en moneda de curso legal, no en mercancia, ficha o cualquier otra forma, se debe de respetar en el orden laboral penitenciario, porque suele violarse dicha disposici3n.

En cuanto a lo fijado por la fracci3n XI del trabajo extraordinario ello puede ser aplicado al r3gimen que nos ocupa. El trabajo en - - (4). Op-cit. p3g. 425.

lugares históricos es otra de las exigencias de cualquier trabajo, del que no esta exluido el de las cárceles (fracción XII), aunque en él la práctica esto se viola sistemáticamente.

La norma de la fracción XVI que otorga la garantía de asociarse, - cada día toma fuerza y es negada en la que se refiere a huelgas, que no podrán ser permitidas por quebrantar la disciplina.

El trabajo como remisión parcial de la pena consiste en que por - cada dos días de trabajo se reduce uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en los establecimientos y revele por otros datos efectivamente readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación del sentenciado". El beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las 3/5 partes de su condena. Uno de los problemas de la remisión es como - hacer el computo de la remisión parcial, debe de ser el total de la condena, o deducidos otros beneficios como la libertad preparatoria. Conforme a los diferentes criterios del establecimiento varían los resultados habría que estar a los más favorable el recluso por ser un derecho.

La institución no se basa exclusivamente en el trabajo solamente - teniendo en cuenta la readaptación social del individuo su conducta y -- educación. De todos modos deberemos señalar que en la práctica la remisión parcial de la pena no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización a la que fueron condenados. Consideramos que esto es injusto por cuanto para hacer efectiva esta obligación previamente debió

darle no sólo al trabajo sino también un pago adecuado y compensatorio del mismo. Mientras tanto estamos haciendo cargas en las espaldas del - condenado culpas que no son precisamente de él.

El artículo 81 del Código Penal también establece que la sanción - impuesta se reducirá un día de prisión por cada dos de trabajo. No es - una dádiva como un indulto sino una ventaja que los propios internos - - conquistan. (5).

Así mismo el trabajo dentro de las prisiones es obligatorio. Podemos establecer que el trabajo es un medio importante para lograr la -- readaptación social del interno pero especialmente en las provincias por que del país éstas son las pobres, el trabajo está en forma desorganizada, y no se rehabilita al sentenciado, lo cual es una deficiencia que -- afecta a la población reclusa dentro de los Centros de Rehabilitación - Social. Así como también existen deficiencias por la falta de enseñanza de oficios o profesiones ya que los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social y mucho menos ayuda a las necesidades de su familia, así mismo las instalaciones no son las adecuadas. - Otra deficiencia es que no hay publicidad respecto al trabajo de las cárceles ya que ésto ayudaría mucho a la necesaria comprensión social de -- quien no creen de los condenados; señalaremos también que en los centros carcelarios no existe una diversidad de trabajos que los internos puedan desarrollar de acuerdo a sus posibles aptitudes por lo que tendrán que - realizar cualquiera que se les asigne tal y como se demuestra en la visita realizada en los Centros de Rehabilitación Social de Tlalnepantla y -

---

(5). G. F. R. Casillas Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Ed. Botas México 1970. Pág. 257.

Texcoco ambos con sede en el Estado de México, en donde encontramos que solamente los internos desarrollan actividades tales como la realización de estampillas para la empresa BIMBO, impresión y fabricación de pelotas de beis-bol, se tiene el tallado de madera, fabrican relojes de madera, búhos y diversos otros dibujos en cuadros de madera; tienen el taller de costura en donde realizan uniformes para diversas instituciones ya sean públicas o privadas todo esto con acuerdo de algunas fábricas o instituciones que el establecimiento les va a trabajar, también tiene el establecimiento un taller de artesanías en donde realizan trabajos simples como son los antes mencionados.

También se me indicó que el trabajo que realizan los internos se les paga a destajo, es decir cuanto hagan el pago será semanalmente y es de acuerdo al salario mínimo y de este salario descuentan un 10% a efecto de que cuando salga obteniendo su libertad tenga algún dinero en caja disponible en el fondo de reserva o de ahorro. Así mismo también cuando salen del Centro de Rehabilitación se les expide una constancia laboral.

Incluso Carlos Franco Sodi, en su trabajo del problema de las prisiones en la república nos manifiesta que por ejemplo en la cárcel de Mérida Yucatán tienen talleres de carpintería, hamacas, artículos de guanos de seda y de hueso, en los que únicamente trabajan los presos que ya conocen el oficio respectivo los cuales censuran ya que no se les da oportunidad a los otros. En Tabasco en su prisión de Villahermosa no hay reglamento organizado, realizan los presos trabajos de huarachefas, palmas siendo que las mujeres permanecen inactivas; en Puebla las prisiones tienen talleres de hilados y tejidos, sestería, carpintería, -

mecánica, limpia de borra, construcción de suéteres de lana, en la inteligencia que éstos talleres trabajan la totalidad de los reos, pues a -- ninguno se les permite hablar; en la cárcel de Granaditas Guanajuato el 60% de los presos no se dedican a trabajo alguno y el restante debe de dedicarse a la fabricación de muebles y loseta de toda suerte que no hay organización en el trabajo. En la cárcel de Celaya, Guanajuato tampoco el trabajo se encuentra organizado, el 80% de los presos viven en el ocio y el 20% deben dedicarse a la fabricación de la palma tejida; en la cárcel de León, Guanajuato tampoco hay organización en el trabajo, es decir en todas las provincias de la república no hay organización en el trabajo. Por lo que se nota que hay una gran deficiencia en este aspecto.(6).

Por lo que es necesario que las Autoridades Penitenciarias les -- presten atención a dicho problema, ya que el trabajo debe de dejar de ser una forma expiatoria de la pena, y tener como fin educativo y un poderoso resorte en la rehabilitación social del condenado. Debe existir el trabajo en donde se les enseñe una profesión un oficio o cualquier otra - - - actividad.

La remuneración debe ser por igual al libre obrero deducido los - gastos de mantenimiento del establecimiento. Deben de existir talleres dentro de la cárcel; así mismo es importante la salud de los internos en el último período de su condena en trabajos extra-muros.

Es decir se debe buscar una plena ocupación de los internos en un establecimiento carcelario y es necesario contar con lugares especiales y apropiados; en cuanto a la higiene y ventilación y salubridad. Se debe

---

(6). Franco Sodi, Carlos. El problema de las prisiones en la República.

bregar por el cumplimiento de los postulados cooperativos establecidos - en la legislación penal positiva de México. De esta forma lograremos sen sibilizar a nuestra sociedad sobre la recuperación de los que cometieron un delito, y evitaremos el derrumbe moral y económico de las familias de los internos, y el auxilio positivo a las víctimas de los mismos.

En cuanto al aspecto legislativo consideramos que el trabajo debe de estar dentro del Derecho Laboral de cada país. Además el trabajo penitenciario debe tener en cuenta las particularidades de cada país o -- región.

b.- Educación Penitenciaria.

Si el tratamiento ha de aspirar como un modo predominante a la -- reeducación del penado, como medio para conseguir su readaptación social ha de desarrollar una intensa acción educativa.

La educación intelectual de los penados era uno de los elementos-variables más básicos del tratamiento reformador. Más a pesar de la forma de difusión que actualmente ha alcanzado no cabe hacerse ilusiones que sea como un medio moralizador en particular de los penados adultos. Sin embargo como la instrucción proporciona al condenado mayores facilidades para ganar lícitamente el sustento al llegar la hora de su liberación en todas partes de les concede gran importancia como un instrumento para facilitar su recuperación social.

Las cárceles en la actualidad están pobladas de un gran número de personas marginadas de nuestra sociedad, ya dentro de las causas de criminalidad están los factores sociales económicos, por lo general se trata de familias numerosas y mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posibilidades al acceso educativo.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo último por las características especiales de cada individuo que la imparte, la que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización en México así mismo se aconsejó al Congreso Nacional-Penal.

Uno de los errores de tratar a los internos como menores de edad de la escuela primaria. El problema más difícil es porque son hombres -- mayores de edad o adultos con problemas de conducta.

Es muy importante el aspecto social porque se pretende resocializar al individuo. La educación deberá de orientarse hacia lo más incógnito de los valores de la sociedad, desarrollar su potencialidad y evitar frustraciones para ésto deberá de constar con la pedagogía correctiva profesores o maestros especializados.

Cuello Calón piensa que no hay que abrigar ilusiones sobre los resultados de la educación como un medio de moralización, en particular en los penados adultos, señala que en Alemania se ha evitado en hacer la escuela una "escuela de corrección", conteniendo una organización para la enseñanza que traerá el perfeccionamiento intelectual de los presos.(7).

En el Tercer Congreso Penitenciario Mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento "cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, etc. del individuo", - es decir es una educación integral para lograr la independencia de acción dentro de formas convenientes. No se preocupa sobre los inconvenientes-práctica derivada del comportamiento socialmente aceptado evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose la enseñanza elemental en todo penal, con el tratamiento de los delincuentes adultos. También se aconsejó la reeducación penitenciaria en manos de maestros especializados, que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos y se reclama la intervención de la pedagogía y psicología en el tratamiento educativo.

La educación penitenciaria al principio fue religiosa. Con cuéte-

---

(7). Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Ed. Bosch Urzél, 51 Barcelona, 1974.

ros eran partidarios de este tipo de educación y Montesinos dió instrucción limpia que fue laica en su famosa prisión de Valencia España.

Hoy en día tenemos que la educación penitenciaria es laica. Es una obligación de los Estados de impartir la educación a los presos de las cárceles.

Dentro de el artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas tenemos que establece lo siguiente: el sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. En su artículo 11 dispone que: la educación se impartirá a los internos, no tendrá sólo el carácter de académico sino también cívico, higiénico, artístico, ético y físico. Serán en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva quedará a cargo preferentemente de maestros especializados. Pero en la realidad esto no se cumple ya que sólo hay cursos para reclusos retrasados mentales y sin defectos físicos. Cabe mencionar que la educación también en una forma para que se le otorgue la remisión parcial de la pena al recluso.

Nuestra Constitución Política Mexicana en su artículo 18 dice que "la readaptación social se hará entre otro medio por la educación".

Ahora tenemos que mencionar sobre las deficiencias penitenciarias mismas que tenemos en una investigación del año 1971 se demuestra que la gran mayoría de las cárceles de México sólo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación social de adultos delincuentes. En una tesis de alumnos de post-grado en Criminología del Distrito Federal, se determinó que sobre 84 cárceles sólo en 42 se impartía la instrucción primaria y en las otras 42 restantes se -

viola el principio constitucional. En cuanto al nivel de secundaria 21 reclusorios expiden certificados de instrucción y no sólo hacen los 51 restantes. Además se indica que en 45 reclusorios la instrucción no es obligatoria y en la mayoría (41) se desconoce las actividades culturales y artísticas.

Dentro de los planes de enseñanza de educación social comprenden:

- 1.- Materiales académicos como son: Historia, Inglés, Matemáticas, Ciencias Sociales, y en general.
- 2.- Higiene mental.
- 3.- Salud y educación física.
- 4.- Artes
- 5.- Actividades recreativas, y
- 6.- Desarrollo Cultural.

Dentro de los establecimientos penales hablaremos de que debe existir una Biblioteca para el uso de otras personas como son los internos y que deberá de existir un número variable de libros que sean instructivos y recreativos, ya que es un medio intelectual dentro de las prisiones.

En algunos establecimientos el recluso elige lo que desea. Así tenemos que en México en las Islas Marías existe un número de 2,817 volúmenes y un par de millares de revistas. Considero que no es el número o cantidad de libros que exista sino la calidad, ya que requieren de una literatura moderna y educativa que motiven a los internos.

En la cárcel de mujeres del Distrito Federal han sido las propias internas (presas políticas) las que han tomado la iniciativa para la formación de bibliotecas.

A veces la dirección de la biblioteca la tienen los propios internos y esto suele darse en otros países. En algunas ocasiones los maes--tros también son los reclusos como la exproisión de Lecumberri y la de --Cuernavaca y Perote.

En otros países también la educación viene siendo obligatoria y - en todas no se aplica la obligatoriedad.

Cabe hablar sobre los conflictos con el trabajo y la educación,- mismo que se da en las prisiones.

Es así momentos después tenemos que vamos hablar de la visita que se realizo en los cEntros de Rehabilitación Social de Tlalneantla y Texcoco con sede en el Estado de México, mismo que en dichos establecimientos la educación que se imparte son a nivel primaria, secundaria y pre-paratoria, que todo lo realizan con ayuda de el Estado, el nivel que --más se da es el de primaria ya que la mayoría que ingresan son de recursos económicos muy escasos y poca intelectualidad o un bajo nivel cultural. El horario de estudio es de 9:00 a 12:00 Horas A.M. y de 15:00 a-18:00 Horas P.M. para los internos así mismo la educación es impartida por personal especializado y esta formado por una Coordinadora escolar, y por profesores aptos en la materia, esta coordinadora distribuye las actividades artísticas y culturales, es la encargada de los eventos - - culturales.

El horario escolar depende de el de trabajo ya que unas personas estudian en el día y otras trabajan o viceversa, en lo particular es -- preferentemente que estudien en el día ya que en la tarde llegan cansados del trabajo que realizaron y no ponen menor empeño. Es obligatoria

y se establece que para motivarles hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- Beneficio personal y familiar.
- 2.- Superación personal
- 3.- Mayor confianza en la intervención de tribunales con expresiones ora les más eficaces y útiles para su defensa.
- 4.- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena.
- 5.- Obtener libertad preparatoria y preliberación.

Dentro de los planes de enseñanza de las prisiones, por lo general son los mismos que los de afuera, sin embargo en algunos países existen - cursos elementales de perfeccionamiento y especiales.

En Estados Unidos les enseñan idiomas, ciencias políticas y ciencias sociales, cursos de correspondencia.

En conclusión diremos que en México las prisiones en su gran mayoría hemos visto que se está en un nivel más bajo con otros países y no se le otorga recursos económicos por parte de el Estado para revelar este medio de readaptación social.

c.- Asistencia Médica Penitenciaria.

Uno de los aspectos más críticos de la prisión está relacionado con la salud de los internos preocupante desnutrición debido a problemas económicos y culturales bajos. Esto es más pronunciado en prisiones de población con campesinos. La deficiente alimentación es anterior al ingreso de la prisión y en la misma aumenta porque en numerosas cárceles es escasa e insuficiente. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios así como la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen nos muestran un panorama sombrío u decepcionante - todo base viene a constituir el interés de que haya una atención médica en las prisiones.

Las enfermedades y la alimentación están íntimamente ligadas. Las primeras abundan a las segundas suelen ser raquíticas. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social. La ausencia de lugares insalubres es mala, en cambio los lugares salubres con ventilación, espacios verdes, higiene, etc., son -- caldo de cultivo de que no existan enfermedades, pero si se da lo contrario entonces va a fomentar las enfermedades por la mala alimentación. El encaso trabajo en las prisiones, la falta de diferenciación en los establecimientos de tipo psicológico que produce el encierro.

Los Hospitales penitenciarios, por lo general, prestan sus servicios de consulta externa. Cuando los casos son graves se remiten a los establecimientos especiales con los consiguientes riesgos de fugas. Por ello se ha ido pensando y concretando la existencia de hospitales penitenciaros separados de los reclusorios y no sólo para la internación y cura

de los internos, también para los enfermos mentales ya que no hay un lugar especial para tratarlos y controlarlos.

Se creó el Centro Médico para reclusorios del Distrito Federal en México en el año de 1976.

El concepto de Hospital ha ido variando, conforme los lógicos adelantos de la ciencia. Antiguamente era sólo para la cura de los que habían cometido delitos y actualmente se agrega el de rehabilitación social, psíquica, biológica, aunque el objetivo fundamental sigue siendo el quehacer asistencial y preventivo. La rehabilitación es competencia de la prisión y no del hospital.

La asistencia médica desde la época virreinal ha sido pobre en México recién se presentaron algunas atenciones médicas después de la Revolución Francesa en Francia y en México después de la Revolución Mexicana, salvándose la vida de muchas personas que pudieron morir trágicamente por falta de atención.

Tenemos la organización Médica Hospitalaria que comenzó en la cárcel de Lecumberri, entre los años de 1910 y 1912 al convertirse en cárcel preventiva del Distrito Federal se establece la atención médica interna y quirúrgicas. En casos de atención especializada los pacientes eran enviados al Hospital Juárez.

También hablaremos del problema sanitario que se da en las cárceles y que es muy frecuente y grave. En tiempos anteriores se plantearon problemas sobre la contaminación desparrramados en los patios, lo que demostraba una ausencia de educación higiénica. En algunos países todavía se observa que hay una mala higiene dentro de las prisiones.

Las enfermedades que se presentan dentro de las prisiones son muy variadas, como son la tuberculosis, desinteria, paludismo y escorbuto es pecialmente en la prisión de las Islas Marías en México, el reumatismo - debido a que los reclusos duermen en el suelo frío y húmedo. También se presentan las enfermedades psicológicas por el encierro en que se encuen tran. En las reglas para el tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciario de 1951 a solicitud de las Naciones Unidas, se indicó que "todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y bien servida, cuyo buen valor nutritivo sean suficientes para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas". Además debe de tener posibilidades de proveerse de agua potable en todo aumento y momento apropiado. Ante esto casi todos conocemos que en la mayoría de las cárceles hay una mala alimentación y mala calidad en la comida y aún lo más grave la falta de protefmas. En algunas prisiones - observaron que no se les entrega por parte de la administración alimentación alguna. A veces la comida sólo constaba de tortillas y frijoles, - esto existe en la actualidad.

En México el informe de Ruz Chávez y Porte Petit señala que los reclusos de la penitenciaría se quejaban de la mala calidad y escases de la comida, los alimentos se vendían dentro de las prisiones, el pan se - vendía al exterior y a los reclusos se les daba pan de un día anterior(7)

En varias instituciones la comida es buena, pero es a la vez inadecuada y deficiente. Es así como se observan tres tipos de comidas: una

---

(7). Marco del Pont, Penología y Sistemam Penitenciarios Carcelarios - (tomo 11). Buenos Aires. Ed. Depalma. Méx. 1975.

que es para las autoridades penitenciarias, otra para los reclusos que pueden pagarlas y la última que es la peor la que les dan a los internos que no tienen dinero y que está reducida en cantidad de calorías y de -- peor calidad.

En un estudio que se indica que más de la mitad de los reclusos - de los Centros de Rehabilitación del Estado de México sufren deficiencias nutricionales por una alimentación inadecuada en forma crónica. A su vez los individuos mal alimentados padecen de retardo, limitación en su crecimiento corporal, debilidad física, retraso mental, y retraso escolar, ineficiencia en el trabajo, subdesarrollo mental y emocional y humano. - Todo esto repercute en el trabajo una mayor productividad, provoca depresiones constantes y fracaso.

Cabe mencionar que todo establecimiento penal debe de contar con los servicios de un médico que habitará en la prisión o en sus cercanías. En las prisiones modernas y bien equipadas además de los servicios médicos existen servicios especiales como son los equipos de rayos X, electrocardiografía, etc. servicio dental; y éste médico depende del Director, debe de conservar su independencia en medicina.

Los médicos deben de hacer un examen en materia médica a los internos que ingresan a la prisión, a fin de detectar enfermedades contagiosas o venéreas con graves perjuicios para la población por sus posibilidades de propagación. También es importante el examen médico para verificar las condiciones físicas; en cuanto a los que ingresan como ser - dañados por torturas y malos tratos. Los médicos se deben de ocupar de las enfermedades anteriores al ingreso de la prisión, a los que contraigan estando en la misma e integrar a los Consejos Interdisciplinarios -

para el tratamiento y las medidas que se aconsejan con respecto a su egreso anticipado o retención como se establece en México. Necesitan tener una formación psicológica para poder comprender la conducta de los reclusos y ser especializados en medicina criminológica.

Oswaldo Loudet, galeno argentino preocupado por éstos problemas penitenciarios, propuso distintas etapas:

1.- Tratamiento penitenciario exclusivamente médico. En esta etapa el facultativo se concreta a visitar a los reclusos enfermos, al establecimiento de las normas sanitarias en caso de epidemia, las sugerencias de orden dietético general y al dictado de consejos para que realicen determinadas labores de acuerdo con el estado físico de los enfermos.

2.- Tratamiento médico y control de psiquiatría.

3.- Se agrega al interior el régimen pedagógico correccional.

Se requiere en esta etapa que el médico de una institución penales un especialista en la Terapéutica criminológica correccional que le permitan de acuerdo con el diagnóstico criminológico, instaurar un tratamiento rehabilitativo adecuado a cada enfermedad basada en sus características individuales. (8).

Una de las tareas que tiene el médico de los Reclusorios es la revisión del interno privado de su libertad que quiera recibir la visita conyugal. La certificación se hará conforme la Ley de Normas Mínimas y llenará los requisitos de un certificado médico prenupcial aplicado rigurosamente.

---

(8). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición.

Al llegar el interno al penal se le dice que se debe de dar una ducha para evitar la contaminación. Debe tener higiene en su persona, así mismo limpieza.

En conclusión considero que la atención médica verdaderamente como debe de ser no habría una mortalidad mayor en los reclusorios debido a la falta de atención médica que va aunada con otros factores.

Es así como en la visita realizada en los Centros de Rehabilitación Social de Tlalnepantla y Texcoco con sede en el Estado de México es formada por un Coordinador Médico, tres médicos de turno, tres médicos de guardia, un odontólogo, un psiquiatra y cinco enfermeras, así como algunas practicantes de enfermería. Esta atención médica es realizada con la ayuda de algunas instituciones públicas como la Secretaría de Salud, el Seguro Social, se dan programas sanitarios y de higiene, de fumigación y desinfección, programas maternos infantiles ya que dentro de la prisión existen mujeres que se encuentran en gravidez y tienen también la atención médica así como para los lactantes. También hay una Coordinación de Alcohólicos Anónimos y Neuróticos Anónimos. Se realiza la vigilancia de alimentos perecederos en su higiene, vigilancia en la visita conyugal con ayuda del trabajador social realizándole un Historial Médico al conyuge mediante revisión general. Cuando tiene problemas de atención médica son auxiliados por otras instituciones como es el Seguro Social o la Secretaría de Salud.

Pero nos daremos cuenta que dentro de dichos reclusorios existen muchas deficiencias ya mencionadas en nuestro trabajo en estudio y mayormente en la atención médica se hablo de la falta de agua que es un factor muy importante.

d.- Actividades Culturales y de Diversión.

Dentro del tratamiento reeducativo, es importante la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas. Todas estas actividades tienen como fin mejorar el nivel intelectual y cultural, -- las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de pagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

Este tratamiento representa una actuación de los principales criminólogos que desean que la cárcel sea una comunidad viva y participen en todas las actividades recreativas, en una sociedad interesada en sus problemas, en directa y constante comunicación con su ambiente.

Una crítica que se le pueda hacer a las autoridades penitenciarias es que el tiempo libre que tienen los reclusos se les utiliza para que realicen actividades recreativas a efecto de que se distraigan y -- ayudarlos en el proceso de maduración de su personalidad.

Actualmente la organización de tales actividades no está contemplada ni en la Ley de Normas Mínimas ni en el Reglamento de reclusorios para el Distrito Federal, pero en la práctica las representaciones teatrales, las proyecciones de filmes, los conciertos de música, las comptencias atléticas y los encuentros internos de fut-bol son muy frecuentes que la propia práctica, se va imponiendo como una forma específica en su tratamiento. En numerosos establecimientos los internos tienen maestros de canto, pintura, música, teatro, escultura y danza.

El desarrollo de la pintura nos llama la atención, en Italia y - en Venezuela (cárcel de Maracaibo) la existencia de grupos de teatro, -

en Lecumberrí (D.F.) y en Argentina la visita de grupos de música (sinfónicas) teatro y la proyección de películas muchas veces facilitadas por las embajadas, casi todas cuentan con aparatos de televisión.

En algunas prisiones como la de Almoloya de Juárez, Toluca, México se les pueda dar proyección de buena música de alteperlantes.

Las actividades culturales se deben de complementar con conferencias educativas. En México se deben de completar con el daño que producen las drogas donde fue tal el interés de los internos que éstos pudieron decir lo mismo que la conferencia volviera.

Otra forma de expresión cultural que han dado excelentes resultados es el de llevar presos para que realicen excursiones culturales. -- Esto se dió en la actualidad en la cárcel de Almoloya de Juárez, México, donde se organizaron excursiones a las Pirámides, Museo de Antropología, Bellas Artes, al cine, al teatro, etc.

Esto se hizo en una experiencia realizada en la cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla, Distrito Federal a las que previamente se les habia llevado y hecho un estudio técnico disciplinario y a las que se les permite visitar durante siete horas el Cerro del bouque del pedregal. -- Las internas jugaron, cantaron, pasearon el bosque y disfrutaron de las bondades de la naturaleza, la custodia fue muy discreta y ninguna del -- grupo intento escapar.

Algunos internos publican artículos en algunos periódicos, ya que pueden desarrollar sus actividades intelectuales y artísticas, algunas -- de las prisiones en México escriben sus propios periódicos.

Dentro de las actividades deportivas, cabe decir que este aspecto hay veces no se le llama con atención en las prisiones. Los internos no

cesitan desgastar sus energías y combatir la inmovilidad y el ocio, en canchas de fut-bol, basquet-bol, tenis, ping-pong, es decir no se practican estas actividades por falta de espacio suficiente o bien por que el interno prefiere trabajar. Es decir que muy pocos establecimientos-penales cuentan con gimnasios cubiertos e instalaciones adecuadas. Esto ocurre fundamentalmente en los reclusorios preventivos y en casi todos - tienen construcciones muy antiguas, donde no se le dió importancia al de porte como actualmente la tiene.

Los nueve reclusorios del Distrito Federal tienen instalaciones - propias.

Se recomienda para la salud física y la educación física en las - prisiones los siguientes supuestos:

- a.- Una persona entrenada y profesionalmente capacitada.
- b.- Suficientes intermediaciones para que haya instructores en el personal para su programa de rehabilitación.
- c.- Gimnasios, campos de atletismo y áreas de juego.
- d.- Equipo de participación en torneos intra y extramuros.
- e.- Instrucción con toda regularidad y enseñanza de juegos y desarrollo de la habilidad.
- f.- Regaderas y equipos sanitarios para lograr higiene práctica después de un ejercicio vigoroso.
- g.- Juego de salón como ajedrez, domino, tableros, etc.
- h.- Programas especiales para los individuos que necesitan co rrectivos por determinación médica.
- i.- Programas combinados con actividades de salón y al aire libre.

Pero de todo esto diremos nuestra experiencia realizada en los Reclusorios de Tlalnepantla y Barrientos con sede en el Estado de México en donde podemos observar que hay muy pocas actividades deportivas y de recreación por igual entre las primeras solamente tenemos que hay -- fut-bol y basquet-bol en áreas muy pequeñas; se practican juegos de mesa como ajedrez, domino y ping-pong, entre las actividades de recreación tenemos los eventos como son los bailables, homenajes a la bandera, grupos musicales formados por los propios reclusos, todo esto en relación con otras disciplinas.

### C A P I T U L O   I I I

#### ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE PRISION.

##### a.- Deficiente elección del personal penitenciario.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano y el de sus condiciones éticas, toda por la extendida corrupción que avanza como una peste sobre toda la institución, los problemas que aquejan a ésta son: la insuficiencia, falta de selección, de formación, de estabilidad y escalafón o de militares o exmilitares, policías o expolicías que debería estar expresamente prohibido por tener funciones que debería o que son diferentes.

En la desvalorización del personal penitenciario influye la prensa sancionalista que cuando realiza la crítica indiscriminada presionando negativamente en la vía pública. Lo más grave es la propia desvalorización y es la que tiene el personal ya que en algunos provoca de ellos mismos el cansancio, decepción, falta de superación; esto se debe a los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada en funciones, las prestaciones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

El personal necesita un cambio de mentalidad en todos los niveles ya que no sólo trata de evitar evasiones y descontrolar a los detenidos sino que por el contrario se trata de una situación difícil, compleja y alto contenido especial. Es obligación del Estado prepararlos concienzudamente en forma interdisciplinaria y no como si necesitáramos dactilógrafo para hacer tareas de rutina.

En el personal penitenciario se dan los siguientes problemas:

Falta de personal.- Se ha podido constatar en la mayoría de las prisiones la escasez del personal ya que existe falta de interés en los presupuestos burocráticos en otorgar el número de plazas que necesitan. Así por ejemplo particularmente el equipo técnico como son criminólogos médicos, psiquiatras, maestros, etc, el número es mínimo. En cuanto al personal de custodia también es mínimo y con un nivel de estudio mínimo, por lo cual se cuenta con una insuficiencia en el personal, así por --- ejemplo en la cárcel de San Luis Potosí no hay psicólogos y no cuentan con personal especializado solamente cuentan con dos trabajadores sociales para una población de 200 internos, en la cárcel el psicólogo hace grandes funciones como el de secretario; en Tabasco la prisión cuenta con un Director y dos celadores distribuidos por el Ayuntamiento; en -- Puebla es de 24 personas entre vigilante para cada sección y empleados; es decir en la mayoría de las prisiones de la república no existe personal suficiente. Así mismo nos pudimos constatar que en los Reclusorios de Tlalnepantla y Texcoco cuentan con el siguiente personal penitenciario: con un Director, un Subdirector, un Administrador, un Jefe de Personal, un Jefe de Vigilancia, uno de seguridad en cuanto al personal Administrativo cuentan con dos programadores de sistemas que son técnicos, dos personas en mantenimiento de equipos, diez secretarías incluida la del conmutador, un abogado dictaminador, un encargado de traslado de los internos, un Licenciado en preliberados, nueve trabajadores sociales, -- diez psicólogos, catorce médicos en servicio, quince profesores en materia de educación y 116 custodios, independientemente del personal que -- conforman el poder ejecutivo.

Falta de formación.- Por lo general hay muy poca preparación anterior al ingresar a la prisión y ni posterior ni durante las labores de las mismas o se imparten cursos de especialización ni se requiere requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión del nuevo personal, así por ejemplo es un estudio que hizo el profesor Marco del Pont, en México resultó que 75 reclusorios se detectó que sólo un 25% de los Directores manifestaron tener estudios penitenciarios y sólo un 21% entre los subdirectores además el 21 % de los centros tienen administradores de los cuales el 9 % tienen estudios especializados. (1).

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal debe de estar en contacto con el interno.

Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, así mismo la problemática social, económica y psicológicas de los reclusos. Existe un divorcio entre la enseñanza teórico de formación y la práctica fluctuante, difícil y compleja en la institución. Así por ejemplo en los reclusorios de Texcoco y Tlalnepantla Estado de México, nos pudimos percatar que hay una falta de formación en el personal ya que la mayoría de los integrantes no tienen estudios necesarios para realizar la labor que cuentan con un nivel Universitario y que la mayor parte tiene la educación elemental ya que como vemos que esto es nocivo para los propios internos ya que no tienen la preparación adecuada para poder orientarlos sobre los problemas de los mismos.

---

(1). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera Edición. Ed.

Falta de remuneración.- Tenemos que si una justa compensación a los esfuerzos peligrosos que corre el personal penitenciario no hay posibilidades algunas de constar que se cuenta con personal especializado y capacitado y honesto por lo que se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por conseguir estudios y superarse, ya que en varias ocasiones hemos visto que el personal debe recurrir a otras tareas para compensarlo desequilibrado del sueldo y que no tienen nada que ver con las cárceles (por ejemplo trabajan en el exterior de taxistas, albañiles, etc).

Falta de estabilidad.- Según la regla 46 Consejo de las Naciones Unidas el personal debe poseer una seguridad en su empleo, que no dependa más que de su buena conducta, eliminadores de sistemas mismos que son técnicos en el área, dos personas en mantenimiento, un encargado de traslado de internos, diez secretarias contando la del conmutador, nueve trabajadores sociales, catorce médicos en servicio, diez psicólogos, quince profesores en materia de educación, un abogado dictaminador, un Licenciado en preliberados, 116 custodios.

Falta de formación.- Por lo general hay muy poca preparación anterior al ingresar a la prisión y ni posterior ni durante las labores de las mismas o se imparten cursos de especialización ni se requiere requisitos de moralidad y educación mismos que son necesarios para la admisión del personal, así por ejemplo en un estudio que hizo el profesor Luis - Marco del Pont, en México resultó que 75 reclusorios se detecta que sólo un 25 % de los directores manifestaron tener especialidad penitenciaria y sólo un 21 % entre los subdirectores, el 21 % de los centros tienen administrador de los cuales el nueve por ciento tienen estudios -----

especializados. (1).

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal debe de estar en relación con el interno. Por otra parte - el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, así mismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.- Existe un divorcio entre la enseñanza teórica de formación y la práctica fluctuante, difícil y compleja en la institución. Así por ejemplo - en los reclusorios de Texcoco y Tlalnepantla, Estado de México, nos pudimos percatar que hay una falta de formación del personal ya que la mayoría de los integrantes no tienen estudios necesarios para realizar la labor que se le encomienda ya que son muy pocas personas las que cuentan con un nivel Universitario y que la mayor parte tienen la educación elemental ya que como vemos que esto es nocivo para los propios internos ya que no tienen la preparación adecuada para poder orientarlos sobre los problemas de los mismos.

Falta de remuneración.- Tenemos que si una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidades algunas de constar que se tiene gente especializada y capacitada y honesta por lo que se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por conseguir estudios y superarse, ya que en varias ocasiones hemos visto que el personal debe recurrir a otras tareas para compensar - lo desequilibrado del sueldo y que no tienen nada que ver con las cárce

---

(1). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición.  
Ed. Cárdenas, editores y distribuidores. Méx. 15.

celes ( por ejemplo trabajan en el exterior de taxistas, albañiles, etc.).

Falta de estabilidad.- Según la regla 46 del Consejo de las Naciones Unidas el personal debe poseer una seguridad en su empleo, que no dependa más que de su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física y deben ser funcionarios penitenciarios de profesión que dediquen todo su tiempo, y con el mismo estatuto de los agentes del estado.

Grandes observaciones se hacen en la experiencia de como algunos buenos directores de prisiones han permanecido en su cárcel con su cargo meses sin que existiera causa fundada para removerlos. Creemos que esto sólo podrá ocurrir una vez comprobada fehacientemente la ineptitud del personal o que haya sido inhabilitadas en virtud de alguna condena judicial firme.

Un estudio realizado en México sobre los 75 reclusorios determinó que sólo un 24% de los directores tienen más de tres años desempeñando sus funciones y un 22% es el caso de subdirectores.

En ausencia de vocación la Institución carcelaria decide a quienes no han logrado ingresar y obtener un trabajo en algunas instituciones públicas o privadas, como sucede en la policía. Esto traduce como consecuencia una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo y una discontinuidad en la labor a desertar por encontrar otros alicientes en otros campos más productivos y menos riesgosos. Por lo general la mayoría del personal que se trata las designaciones en los puestos superiores se hacen a través de intereses que no tienen nada que ver con la capacidad y honestidad de los empleados de

menos grado contratados de acuerdo a las relaciones que tengan con los superiores, por lo que no se tome en cuenta la vocación.

Influencias Políticas.- Tenemos que en el personal de alto nivel las designaciones y cambios se hacen por medio del dedazo, esto es verdaderamente un cáncer que ha sido y ha ido carcomiendo a las instituciones ya que la prisión es un botín político que da un dividendo. Designando un amigo este puede nombrar a otros amigos y pueden permitir algunas conquistas y privilegios. Si bien la cárcel es el lugar de los pobres, -- existen intereses poderosos entre algunos internos distinguidos, como los narcotraficantes de drogas y poder económico. Las ganancias se logran en la limitaciones de alimentos, que son importantes y en otras de diferentes tipos. No faltarán tampoco las intermediaciones en el trabajo de los internos, a los que se somete a una suerte de explotación degradante.

Durante algún tiempo se hace laborar a los internos "su prueba" en determinados talleres lucrativos, con el pretexto de ver si pueden desarrollar eficientemente sus tareas no se les paga porque están a -- prueba.

Lo que sucede en la actualidad tal y como se demostró a través de los medios masivos de comunicación, televisión, periódico, radio, -- etc., en los cuales salió a la luz pública que los presos narcotraficantes tenían construidas mansiones dentro de los reclusorios y que el propio personal directivo tenía conocimientos de esta situación y que en cambio existe una gran mayoría de presos que no tienen privilegios por carecer de recursos económicos, con lo cual podemos demostrar que la -- realización social no pasa en la cabeza del personal penitenciario ya que hay un desprecio político por todo lo técnico, por lo científico y

por todo lo que signifique humanización, de las prisiones.

Todos estos aspectos negativos del personal penitenciario los --  
cuales se deben de tratar de solucionar ya que al seguir en vigor estos  
problemas no se pueden cumplir y los fines de la prisión que son primor  
diales que son la rehabilitación y la readaptación social del interno.

#### Típos de Personal.

a).- Personal Directivo.- Dentro del mismo se encuentran el Director, -  
Subdirector, Secretario General, Director del Centro de Observación y -  
Clasificación, Jefe de Vigilancia, Jefe de Tulleres y Jefe de Custodia.

El Director es el titular de la institución y el responsable de  
todo lo que sucede en la misma, es generalmente el Presidente del Conse  
jo Técnico Interdisciplinario y responsable a las autoridades administra  
tivas (Comisión Técnico de los reclusorios del Distrito Federal).

El Subdirector Técnico tiene a su cargo el área de especialistas  
en todos los ramos del conocimiento, así mismo coordina al Consejo Téc  
nico Interdisciplinario en ausencia del director es quien lo sustituye.  
El Director administrativo se ocupa de la administración.

El Director del Centro de Observación y Clasificación coordina -  
las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, evolución y -  
tratamiento desde que ingresan al penal, se requiere que esta persona sea  
un criminólogo o una persona con conocimientos criminológicos. Así teng  
mos que dictado el auto de formal prisión la persona ingresa al Centro  
de Observación y clasificación donde se realiza estudios de personali  
dad para determinar el dormitorio que se le va a asignar.

El Jefe de Vigilancia tiene la función de vigilar la seguridad -  
de la institución, debe de vigilar y custodiar que no produzca nuevos -

delitos dentro del establecimiento y evitar fugas es decir debe de encar-  
garse de la seguridad de la prisión interna.

El Secretario General vela por la situación jurídica que guarda-  
los internos, incluye aquellos que gozan de la libertad porque el conse-  
jo puede reintegrarlos a la prisión.

Jefe de Talleres.- Es el encargado por los reclusos que realicen  
la elaboración de artículos realizados dentro del establecimiento, como  
gerencia de los talleres industriales.

Los requisitos para ser Director deben ser los siguientes: Debe-  
de tener sólidos establecimientos y como cimientos vocación y espíritu-  
de sacrificio. No ser solamente un teórico ni práctico sino debe de te-  
ner un conocimiento de los que es el hombre como ser humano y debe vigi-  
lar y custodiar y el control de estos aspectos son los viejos guardias-  
cárceles. En definitiva moverse entre ese péndulo que es la seguridad  
y realización social, por lo que es difícil conseguir un buen director,  
por lo que el director no debe tener en mente que su cargo sea únicamen-  
te burocrático, se le debe de seleccionar además de su capacidad y su -  
excelencia.

Personal Técnico.- Esta reviste particular importancia para la -  
observación y clasificación, tratamiento y rehabilitación de los inter-  
nos y esta compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, trabajadores  
sociales pero muy pocos tienen conocimientos algunas veces son espfri--  
cos, por lo cual su labor no debe hacerlo en forma rápida y eficaz sino  
que deben de adquirir con el tiempo las fases importantes de la peniten-  
ciaria.

Los Psicólogos pueden elaborar sus fundamentos y colaborar con -

los funcionarios, también con los reclusos en el primer caso para readaptarlos y prepararlos así como ayudar a los problemas de los internos y conseguir un clima apropiado a la institución y en cuanto a los segundos para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender más claramente los motivos conscientes de su conducta.

Funciones del Trabajador Social.- El trabajador social es importante y su labor por igual ayuda al interno desde el momento que ingresa al penal su ayuda esta ligada a la asistencia jurídica para resolver problemas laborales y documentación cuando el interno egrese al medio social. Los trabajadores sociales deben ser adiestrados en el manejo de grupos y en las finalidades de la entrevista ya sea a los internos, familias o empleados.

Personal de Custodia.- En el personal que se menciona se enfrenta directamente con el interno y se encuentra a la expectativa, tiene contacto directo con el preso lo conoce y lo puede orientar, puede privarle la existencia de conflictos y desordenes, detectar drogas, detectar problemas sexuales y homosexuales.

Es lamentable ver que se preparan custodios sólo para la disciplina y seguridad negandoseles posibilidad y en la actualidad el personal de custodia no tiene algún tipo de instrucción, los cuales únicamente los internos sólo les interesa percibir un sueldo económico para poder sobrevivir y no les interesa para nada la situación de los internos.

Por lo antes la selección del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia se le debe de llevar a cabo realizando primeramente un examen psicológico a fin de conocer su personalidad de tipo sádico

agresivo, inestable además debe de requerirse un estudio médico-psiquiátrico.

En el artículo 47 de la Ley de Normas Mínimas nos menciona que: el personal deberá de seguir antes de entrar al servicio un curso de -- formación general y pasar las pruebas teóricas y prácticas.

Tenemos que en México no existe una escuela que especializa al -- personal penitenciario, sin embargo se dan cursos intensivos de duración de dos semanas donde se les enseña Derecho Constitucional, Derecho Penal Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Psicología, Criminología, manejo de armas, defensa personal, ética de custodia, organización y -- funcionamiento de técnico, esto se hace con el fin de que sea favorable, pero en los Centros Penitenciarios esto no es suficiente.

Para que haya una buena elección del personal penitenciario debe de tomar en cuenta que debe de haber una escuela de formación profesional y de cursos generales y especiales y actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un más eficiente desempeño de sus tareas. Así mismo propiciar la realización de jornadas nacionales y regionales en forma periódica, abordándose temas de contratos y de singular significación para el desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambian experiencias.

También alentar en forma algunas investigaciones sobre los logros y deficiencias percibidas en forma dentro de los distintos estados de la república acompañados de estadística confiable de estudios sobre rasgos de personalidad del personal y de indagaciones sobre experiencias en los distintos campos del penitenciarismo. Al igual fomentar publica-

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

ciones a niveles nacionales y regionales, propiciar el intercambio de experiencias dentro del país y fuera del mismo, brindándole apoyo económico y administrativo. Aconsejar la colaboración de instituciones oficiales.

b.- Corrupción.

Nos vemos obligados a reconocer y aceptar otra triste y penosa - así como reprochable realidad, la existencia de intermediarios, gestores y de corrupción en la policía, Agentes del Ministerio Público, Jueces, cárceles, penitenciarío, intermediarios y paracociales que al luchar con el crimen se convierten en los tipos más despreciables de los delinquentes. Sin duda alguna existen quienes consideran al cohecho como una actividad no sólo ilícita sino conveniente desde el punto de vista económico, es así como estos tipos de vicios se encuentran en las cárceles ya que son numerosos los casos de corrupción dentro de las mismas.

El personal penitenciario introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos los custodios venden la droga, - la luz, la comida, las celdas y otros beneficios, así como también se tiene conocimiento de que al relacionar todo se ve claramente la corrupción, así mismo al realizar trabajos los reclusos y cuando los venden - se les cobra una comisión a sus familiares por la venta, pues nos daremos cuenta que las personas que tienen recursos económicos son los que cuentan con privilegios y esto se nota en los reclusorios del Distrito Federal como en algunas entidades federativas y los que no tienen dinero no gozan de este privilegio, siendo que la corrupción se ve en las prisiones y en el momento de impartir la justicia, lo cual es un vicio que se debió erradicar por lo que es necesario conciencia social en los servidores públicos y sobre todo en el personal penitenciario, ya que esto impide los fines del Derecho Penal y del Derecho Penitenciario y hace a la prisión como un medio de represión y todo esto le da una imagen negativa de la misma.

c.- Desorganización Penitenciaria.

Mucho se ha escrito sobre la situación de las prisiones hasta el momento para solucionar el problema de estas prisiones, ya que se ha manifestado que las cárceles son centros de infamia, escuelas del crimen, es caparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables ejemplos de indisciplina, mercados de vicio en los que operan prófuga e impunemente los traficantes del vicio y esto se puede acabar con un mínimo de energía administrativa, con una poca de honestidad burocrática y sin necesidad de gastar millones de pesos que manifiestan y que requiere el problema; así por ejemplo tenemos que en las cárceles de la república nos damos cuenta que se encuentran reclusas en las posibles prisiones tanto procesados como sentenciados en un sólo edificio; así mismo los edificios están realizados para cierta capacidad de internos y en algunas se exceden de el número de internos, las condiciones materiales de los edificios modernos destinados para cárceles entre el país son bastante mediocres, son monstruosamente antihigiénicas, existe una promiscuidad, ya que conviven hombres con mujeres, jóvenes con adultos, el personal de prisiones es muy deficiente, carecen de preparación y están miserablemente reclusos; en las prisiones mexicanas casi no hay reglamentos interiores, la mayoría de los presos viven en la ociosidad, viven en el abandono total, lo que sumado a los males anteriores explica la corrupción mexicana en sus respectivas cárceles.

Por lo que tenemos que en México es desconocida la práctica de un régimen penitenciario cualquiera y en realidad los delincuentes son sujetos a un encierro más o menos largo y tedioso, pero siempre desastroso - en los fines sociales, en los establecimientos inadecuados, sucios, mucho

de ellos semirecluidos, mal vigilados, sin garantía de seguridad, donde la ausencia de la disciplina y el imperio de la corrupción son las características dominantes, se vive en la improvisación madre de todos los vicios antes que tener una organización decente, científica y que garantice a la sociedad entre todo esto que el preso no saldrá de la prisión sabiendo más de lo que sabía que cuando entró en materia de delitos. El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva al hombre de la libertad y lo recluye dentro de el establecimiento se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro. Devolverlo a la sociedad sin reformarlo es entregarle a un enemigo reconocido, dentro que sólo pensará como atacarlo por los medios que tenga a su alcance, las asociaciones de los delincuentes se forman en la cárcel y actúan en la libertad post-carcelaria. Las cárceles de los tipos de las nuestras muestran los datos de reincidencia sobre todo en los delitos patrimoniales, como es el robo, ya que en la práctica nos hemos encontrado que los delincuentes que ingresan por dicho delito y salen en libertad forman asociaciones con los internos que conocen dentro del penal y vuelven a delinquir siendo su modus vivendi, lo cual no debería de ser si realmente la prisión cumpliera con sus funciones para lo que fue creada. Por lo que tenemos que el ciudadano contribuyente para que existan cárceles y con ello paga escuelas del crimen que se volverán contra él y le negarán toda seguridad en su vida y hacienda. Falta a sus deberes elementales para con la sociedad del Estado que no cuida de sus penitenciaríos y los convierte en productoras del crimen.

La realidad de la impunidad florece por doquier, que carecemos de colonias penitenciarias y de prisiones organizadas por los gobiernos de-

la Federación y de los Estados, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, cual le dispone el artículo 18 Constitucional para lo mismo establece que no existe un registro de penados y rebeldes que la ya-convicta y confesada dispersión policia, el éxito frustra y el delito - fomenta y que las prisiones son catedras del crimen en donde se cursan los artículos todos de la infamia. Esta situación lacerante tiene su origen en el acurado desinterés que por parte de la actividad estatal - han merecido cuantos problemas son inherentes, demanan y se relacionan con la administración de la justicia. Todo lo que se refiera a la seguridad jurídica, la defensa social, la prevención del delito, la aplicación de las penas y la readaptación del delincuente, son problemas que han quedado al margen de las actividades estatales, debido a la aberrante creencia de que cuando estos esfuerzos se hagan para resolverlos son innecesarios o superfluos, porque se estima que no requieren atención y se espera ingenuamente que se resuelvan por sí solas, se creen endémicas y por el pesimismo buscan toda la esperanza.

La situación de desamparo social se va extendiendo de lo material hasta lo moral cuando se relaciona con la seguridad pública y la justicia estatal, hasta un extremo en que la penitencia se ahoga las fuertes potencias jurídicas, la corrupción deja cotidianamente su prevaricadora huella y el desenfado cunde como una atonía crónica.

## C A P I T U L O   I V

### ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE PRISION

#### A.- Crisis, fracaso o agonía de la prisión.

En los últimos años se ha insistido en el tema de la inutilidad de la prisión, así algunos autores como el maestro Ruiz Funez, manifiesta que se trata de una crisis, de una crisis específica porque se debe a una propia organización y a sus métodos tradiciones, otros hablan de fracaso y no falta quien lo califique de agonías, para Marco del Pont considera que la prisión es una institución que cumple sus objetivos conforme a determinados intereses políticos ya que no es una institución "inocente" sino que sus fines, firmes y degradantes postulados son inútiles para la clase dominante. (1).

Por lo que se buscan medidas sustitutivas que con un criterio realista ya que es muy difícil que desaparezca la pena de prisión en forma total, como podemos observar que en los Códigos de los Estados de la República en su mayoría de los tipos penales que establecen se impone como pena la pena de prisión.

Las críticas a la prisión son numerosas por lo que Marco del Pont en su obra citada Derecho Penitenciario señala que "se ha criticado a la prisión en muchas ocasiones y no se ha encontrado una respuesta científica en sus partidarios sólo se afirma que es una institución que existe - que es necesaria defender a la sociedad y que no se observa ningún síntoma de que la prisión tienda a desaparecer. Más de la existencia de la -

---

(1). Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Primera edición.  
Ed. Cárdenas, Editores y Distribuidores. MEx. 15.

prisión se debería de probar la eficacia o la utilidad en cuanto a la segunda no entiende que se pueda lograr la defensa de la sociedad en base a la trituración o aniquilamiento psíquico o físico de algunos de sus miembros. Y por último en lo que se refiere en que no hay síntomas de que desaparezcan creo que ello dependería de los poderes políticos y de la energía de quienes nos oponemos decididamente a la institución. Es decir que el énfasis deberemos de ponerlo en la búsqueda de algunas alternativas pero que presume la independencia, la ineficiencia y la inutilidad de la prisión, es partir de una base concreta que implica la necesidad de ir reformando los Códigos Penales. Los cambios no operan de la noche a la mañana, pero es necesario profundizar el pensamiento de erradicar la prisión". (2).

Se habla de que la pena de prisión se aplica enérgicamente hacia algunas personas, las cuales son las que no tienen recursos económicos -- ya que no tienen dinero para una buena defensa penal, incluso a los deli- tos llamados de cuello blanco se les aplican penas leves en donde se benefician las clases económicamente altas. Por eso se habla de que la -- ley penal sólo se aplica para los que no tienen dinero. De todos modos la prisión sigue reservando para los sectores más pobres y marginados, a un gran número de los sectores que no tienen dinero, para una buena de- fensa penal, a los que la ley castiga con impiedad y a los que los ins- trumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatiza- ción. Se nos podrá decir que no sucede ello con todos los prisioneros y es parcialmente cierto, pero no lo es menos que todo cuanto estamos - -

---

(2). Op-cit. pág. 647

afirmando, lo sufren la mayoría de las personas en el mundo y que son el blanco preferido de la represión penal. Es necesario empezar a desmitificar los "nobles objetivos" de las leyes, los postulados que se declaman y no cumplen y la supuesta "neutralidad" de los instrumentos o aparatos judiciales y administrativos de que se valen aquellas disposiciones sociales.

En los últimos años se ha vuelto a insistir en el tema de la inutilidad de la prisión. Así mismo nuestras cárceles son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparate en donde se exhiben todas las insignias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplinada, mercados - en donde prospera e impunemente los traficantes del vicio, y sin embargo, todo ello se debe de acabar con un mínimo de energía administrativa, con una poca de honestidad de gastar los millones que manifiestan al público requiere la solución de ese problema.

La prisión pena relativamente nueva en sentido estricto, se ha -- contaminado de todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido ni una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso ni una sola ventaja que tienen los estudios penales como una verdadera pena del futuro, es decir se ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñando cualquier corriente humanista que tratará de vigorizarla y ennobrecerla.

Contiene , pero no corrige, cumple un fin que no es su fin, constituye un obstáculo negativo, pero no llega a ninguna función punitiva. - Mantiene al hombre apartado de la sociedad, pero no crea en él aquellas disposiciones sociales establecidas.

La pena en general continua dando satisfacción a los afines retí-

rados mismos que son correctivos pero no ha llegado a disminuir el delito ni aminorar la reincidencia, por lo que algunas autoras consideran -- que en estéril, se ha abusado de ella, la pena no evita el delito, sino que lo estimula al fortalecer el sentimiento de culpabilidad para el delincuente neurótico, el castigo carece de sentido porque su anhelo expiatorio acepta con gusto la sanción, la busca, a veces es impulsado con móvil vil por el hecho punitivo, la prisión mata en forma espiritual al hombre destruye en él todo resorte activo y toda reacción útil a la vida en común y arroja por sus puertas, al término de la pena según su duración un pobre desaliento y radicalmente estéril para la comunidad por ser rencoroso, más inadaptado, más agresivo, más criminal del que entró a la penitenciaría de estudios se concluye que la psicosis del penado conserva, - aunque vuelva a retornar y libre, perniciosas deformantes que pueden sintetizarse en lo que sigue: incapacidad de concentración, debilidad en la memoria, ilusionismos fantásticos, insatisfacción a la vida afectiva, defectos en el modo de dominar, disminución en el impulso de sociabilidad falta de alegría en el trabajo, ausencia y decisión, así mismo de voluntad. El liberado manifiesta que por estos signos de conducta deficiente de deformaciones psicológicas que afectan a la tensión, a la memoria, a la imaginación, al sentimiento, a la voluntad, a todo mecanismo psicológico con razón se les llama "hombres rotos" son los hombres grises, tan inmóviles en su dinamismo físico y mental, tales son los defectos de la prisión actual.

b.- Argumentos a favor de la pena de prisión.

Gran parte de la doctrina es partidaria de la pena de prisión y por lo menos la justifica con diversos argumentos como la efectividad de la misma y la rehabilitación social, otros autores la han defendido en virtud del supuesto poder intimidante, lo que se encuentra plenamente desvirtuado por el vertiginoso aumento de criminalidad y el porcentaje de la reincidencia, así mismo se habla de que se defiende a la sociedad; es una pena que no se puede sustituir siendo la única sanción que se puede aplicar a los llamados delincuentes peligrosos y reincidentes y que tienen un papel de prevención especial que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos delitos o crímenes.

c.- Críticas a la prisión.

Los autores que han realizado críticas demolidoras a prisión son numerosas y lo mismo sucede en algunos Congresos de Criminología y en los documentos de trabajo de las Naciones Unidas.

Desde hace bastante tiempo venimos escuchando voces y leyendo escritos en contra de la prisión. Luis Jiménez de Arzus afirmó " que la cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anárquica a lo ilegal, a lo antisocial del régimen de prisiones". (3).

Desde el campo de lo político criminal se ha señalado desde bastante tiempo atrás los inconvenientes gravísimos de la prisión y la necesidad de transformarla o suprimirla dando paso atrás a sanciones y otros medios para procurar la llamada justicia social. Lo mismo se reconoce a los efectos nocivos de la prisión por su carácter antinatural e insisten en la necesidad de reducir sus efectos perniciosos restituyéndola por otras medidas penales.

En las últimas décadas se han debatido la ineficiencia o fracaso de las penas cortas privativas de libertad porque resultan innecesarias, insuficientes para lograr en poco tiempo la reeducación y readaptación social y por los efectos perniciosos del contacto con otros prisioneros, se dice que se pueden reconocer las críticas pero antes se tiene que plantear y encontrar los sustitutos adecuados, y para algunos casos le conceden la eficacia intimidativa y un poder de prevención general.

Se pueden establecer las siguientes observaciones críticas:

---

(3). Op-cit. pág. 659.

1.- No se obtienen los fines de la rehabilitación y readaptación social señalados en las leyes de ejecución. En una investigación realizada en un grupo de ladrones de la cárcel de Santa Martha Acatitla, D.F. observamos que los internos percibieron a la institución como algo temido y no modificando conductas positivamente. Por ejemplo no hubo respuestas de que "no volveré a cometer algún delito, porque ahora me siento mejor o porque tengo más respeto a los demás o a los bienes de los demás". Tampoco percibimos un mejoramiento de la conducta en sí mismos, es decir no manifestaron "ahora me respeto más o me quiero mejor" sino que en los pocos casos que mostraron arrepentimiento o deseos de no regresar a la prisión, lo hacían por temor, porque la misma "era terrible" algo que la cárcel lo hubiera ayudado a modificar su conducta. Sólo como contrapartida de la dura experiencia, en particular por la falta de libertad y de separaciones familiares prolongadas, señalaron el deseo de no volver a reincidir, es decir se puede afirmar que el sistema anticuado es ineficaz porque no reforma al delincuente.

No disminuye la reincidencia. Algunas investigaciones realizadas en Estados Unidos señalan que más de la mitad de las personas salen de las prisiones y vuelven a la vía del crimen. En particular hay que afirmar que las investigaciones sobre la reincidencia no han sido suficientes, como hubiera sido deseable y que podrían influir algunos factores en esa reincidencia, como ser la misma sociedad u otras instituciones. Reducir el problema sosteniendo que una institución fracasada por los índices de reincidencia sería simplista y superficial. Habría que determinar los distintos tipos de reincidencia, los delitos que vuelven a distintos tipos que cometen y que pueden ser de gravedad, el pronto tiempo-

de realización, las modificaciones y motivaciones así como circunstancias que llevaron al autor de reincidir, el hecho de no ser cubiertos en la segunda ocasión, problemas económicos y conflictos sociales.

3.- Provoca aislamiento social.- Las personas privadas de su libertad no sólo se encuentran aislados de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. La cárcel que debería de ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográficamente así como psicológicamente de la comunidad a la que supone ha de servir.

4.- Es una institución anormal.- Al visitar algunas prisiones se observa un ambiente poco agradable, hostil, o por lo menos diferente, traducido en la mirada de desconfianza del detenido en su posición de pararse, de ocultar las manos, de sentirse cohibido, como acarreado un peso de frustración y desaliento. El interno se convierte en un número más adentro de la institución a un individuo automatizado cuyas obligaciones son las de levantarse, asearse, ir al trabajo, volver a la hora de comer, concurrir a la escuela, pedir algún libro en la biblioteca, practicar algún deporte, cenar y por último dormir a una hora determinada que es obligatorio para todos. Incluso esta automatización se prolonga hasta el momento más íntimo de los individuos, se le arranca con brusquedad de la sociedad para introducirlo a un mundo con el que no tiene ninguna relación anterior y que le es absolutamente diferente. Conviven con sujetos muchas veces antagónicos y distintos con aspiraciones formales. En definitiva con un mundo interior o exterior en el que nada hay que compartir.

En la vida de la prisión, el encarcelado no debe someterse sólo -

al reglamento y a los vigilantes y autoridades que lo custodian, sino -- también a los propios líderes de la prisión que en caso de desobediencia a sus mandatos u órdenes son más violentos y represivos que las propias autoridades. Son ricas en ese sentido tomado de la experiencia de los relatos de los propios internos. Considerando todo esto pretendemos significar que el aislamiento no sólo consiste en la mera privación de la libertad es decir, mantenerlo separado de la sociedad, sino que opera dentro de la propia anatomía de vigilancia, de sometimiento a los que se ve obligado casi diariamente. Podríamos englosar a la larga lista de censuras que se lleva a cabo en la correspondencia, radio.

5.- Es un factor criminógeno.- Es una institución que crea delincuencia o a lo sumo buenos internos. La prueba más acabada se encuentra en el elevado número de reincidencia, el reprobante dominio de los más fuertes hacia los más débiles los numerosos delitos que se cometen dentro de la misma por funcionarios en perjuicio de los reclusos que generalmente que dan impunes o verdaderamente los cometidos por funcionarios y particulares en contra de la administración y otros bienes o intereses jurídicos penalmente protegidos. Podríamos señalar las lesiones, homicidio, violación, suicidios cometidos en las prisiones y un incontrolable tráfico humano de depravación y violencia. El caso más típico es la venta de -- estupefacientes, drogas, que en algunas ciudades se dirigen desde la -- prisión.

6.- Provoca perturbaciones psicológicas.- Algunas veces preguntó al Jefe de Servicios Médicos de una prisión como es el caso de el Centro de Rehabilitación Social de Tlalneantla y Texcoco ambos en el Estado de México cuál era la enfermedad más frecuente y me contestó que las de tipo psi-

cológico. La pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargos y no siempre externos sino que la agresión la vuelve contra ellos mismos. La ansiedad aumenta cuando están próximas a su salida de las cárceles para sentenciados y en las de procesados, esperando resolución de la causa.

Las investigaciones indican la existencia de psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psico-somáticas como la úlcera y el asma, hay un incremento en la ansiedad. Se advierten síntomas de impatencia, crisis emotivas, y un elevado número de esquizofrenias. Como -- por ejemplo destacan las reacciones histéricas, psicosis situacional, -- que originan delitos intensos y estados de pánico. Algunas investigaciones han determinado represiones infantiles y alteraciones en la relación laboral, aumento de signos neuróticos y disminución de la capacidad de autoevaluación.

7.- Provoca enfermedades físicas.- Sin duda repercute en la salud física del interno por las deficientes condiciones de higiene y por características de la alimentación, generalmente insuficiente, mal balanceada y con muy poco valor nutritivo que trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentarias que hacen fácil la digestión. Se agudiza por falta de tiempo necesario para la educación física que no ha merecido la insuficiente atención.

8.- Su duración es arbitraria y anticientífica.- También observamos que las penas impuestas son excesivamente largas no se tiene en cuenta ante todo las características personales y motivaciones del sujeto que infringe la ley penal, sino fundamentalmente el bien jurídico protegido. Los Códigos Penales incluyen mínimo y máximo de la pena de prisión mismos -

que aprisionan la voluntad del juez que no puede reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley.

9.- Es una institución muy costosa.- Si tenemos cuenta los enormes costos de las nuevas instalaciones de las construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de la institución más cara de la sociedad. El problema se agrava más si observamos que no cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar así mismo las -- llamadas fugas.

10.- Es una institución que afecta a la familia.- La pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo afecta al recluso sino también repercusiones indirectas en el núcleo familiar, ya que en ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante, porque los internos deben dejar la escuela y el trabajo porque se estima que no llega sólo al condenado sino también a su familia y porque no en pocos casos ésta queda en la miseria. La ausencia de un miembro, al estar recluso produce cambios negativos en la dinámica familiar, los afecta labora y económicamente en la educación de sus hijos y provoca deterioro moral. El problema no agrava algunos lugares donde no se permite la visita familiar ni la visita conyugal.

11.- Es una institución cláscista.- La pena de prisión se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad. La visita en los reclusorios de Barrientos y Texcoco nos muestra que sus pobladores son los "pobres de los pobres".

12.- Es utilizada como control de opositores políticos.- La prisión ha sido uno de los recursos predilectos de los gobiernos antidemocráticos y --

que han motivado las protestas aisladas de ciudadanos libres.

13.- Es un estigmatizante.- La pena de prisión imprime un sello indeseable de quienes la padecen o lo han padecido mostrándose al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad.

Cuando un recluso sale de la prisión es "marcado" y "señalado" -- por la sociedad y la opinión pública. Es como si le colgaran un cartel de "exrecluso" con innumerables dificultades para conseguir trabajo o -- ser aceptado como sujeto moral. Es frecuente que sea objeto de persecusión por los órganos represivos que no creen en la rehabilitación o que se encuentran en una buena oportunidad para tener dividendos a través -- del chantaje o extorsión.

14.- Provoca el proceso de prisionalización.- Este tema es otro factor -- negativo que se apodera del individuo para destruirlo más ya que se incorporan los valiosos valores criminógenos de la prisión dificultando el proceso de reinserción social.

15.- Es una institución que afecta al recluso.- Al estar dentro de la -- prisión el interno adquiere nuevas experiencias en materia de delitos, -- que al salir va a salir más experimentado en materia de criminalidad.

La prisión facilita a los delincuentes los medios necesarios de -- conocerse, de adquirir una instrucción para el crimen y asociarse, para constituir órganos de delincuencia plural. Es un albergue cómodo que -- desmoraliza a ciertas gentes miserables, haciéndoles desear el retorno -- a ella, cuando recobran la libertad. Esto les hace delinquir de nuevo -- y de este modo se presenta la reincidencia. Los hábitos adquiridos en -- ella son un obstáculo para readaptarse a la vida libre honesta y cuando

favorecen a los internos en forma positiva empiezan a crear asociaciones de malhechores.

En las cárceles todo esta combinado para destrozor al individuo, aniquilar su pensamiento y minar su voluntad, se le mecaniza y se hace de él una especie de autómatas inconciente. Con la idea de crear ciudadanos útiles se les comente que no tienen que tener vicios ni vivir en el ocio.

El personal penitenciario sufre también sus deformaciones profesionales. Su concepto de el "buen detenido" no puede ser más catastrófico, el buen detenido, el prisionero ideal, el multireincidente, el veterano de la criminalidad, cuya mala educación penitenciaria esta formada por los defectos de la prisión que ya esta hecha. La docilidad adquirida por ellos es una garantía de la tranquilidad que habrán de aportar con su conducta a la disciplina del establecimiento.

No hay que considerar a la prisión con sentimientos puros, sino - que imperativos de justicia, no olvidando que el delincuente es una persona y que necesita ser preparado para lograr su rehabilitación social, y su readaptación. Sin embargo a pesar de todas las criticas la prisión sigue siendo la pena por excelencia en las legislaciones penales de - - México, como ya lo hemos mencionado en el Catálogo del delito que la pena predominante es la prisión y que siempre se acompaña con la multa, - la cual será de tres días a cincuenta años en el Código Penal para el - Distrito Federal considerando que se ha abusado de éste creyendo los legisladores que al imponer penas de largas duraciones se va acabar con - la delincuencia lo cual es totalmente erróneo por lo que se debe de empezar a terminar con las raíces y factores que provocan a la delincuen

cia tales como los bajos recursos económicos, el desempleo, la miseria, la falta de escolaridad, la desintegración familiar, la adicción a los estupefacientes y drogas, etc.

Por lo que algunos criminólogos, penitenciarios y juristas nos hablan de que es necesario sustituir a la pena de prisión por otro tipo de pena que sea menos inhumana y cumpla con los objetivos de la readaptación y rehabilitación del delincuente, incluso en algunos países de Europa existen políticas tendientes a disminuir gradualmente la prisión que luchan por estos objetivos y se ha estudiado como ya lo hemos mencionado medios alternativos de la prisión y que vienen siendo los siguientes: que se dividen en dos grupos;

A.- Medidas restrictivas de la libertad

B.- Medidas Pecuniarias

En el primer caso la modalidad se ha dado a nivel legislativo previéndola en los ordenamientos penales, como una facultad del juez para aplicarla en sustitución de las penas cortas, o bien las leyes de ejecución penal, como una potestad de la autoridad administrativa para utilizarla respectivamente un acercamiento con el individuo a la sociedad. Es una de las formas más acertadas para evitar la privación absoluta de libertad con las consecuencias que acarrea esta separación tajante de la sociedad, creando responsabilidades sociales para los beneficiados o para lograr los objetivos de un régimen progresivo y técnico.

Las modalidades sustitutivas pueden incluirse antes o después de la sentencia. Pienso que la prisión preventiva debe reducirse a sus últimos extremos por el enorme daño que a veces produce. Es deseable que el procesado permanezca en libertad hasta una sentencia definitiva para --

evitar problemas de una detención preventiva prolongada y una solución posterior.

Entre las medidas restrictivas de la libertad tenemos las siguientes:

a.- La suspensión condicional de la ejecución penal.- Es una institución un tanto tradicional por medio del cual se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad por que se esta seguro de obtener los mismos resultados de la sanción, que es la corrección. Este tipo de medida se aplica a los primarios, cuando son condenados a una pena corta de dos o tres años y donde el individuo se compromete a una serie de obligaciones, como las de fijar domicilio y no cambiar el mismo sin previa autorización, o tomar un trabajo a no embriagarse y no cometer nuevos delitos.

Ahora bien esta medida restrictiva de libertad trae como consecuencia las ventajas como es la de la eficacia educadora, porque se presume que el individuo se habitua a la vida ordenada y conforme a la ley. Su carácter preventivo es en razón de que se le hace saber al condenado que en caso de reincidencia deberá cumplir la totalidad de la sanción anterior, que habia quedado en suspenso. Es un estímulo fuerte para que el individuo no cometa nuevamente delitos y otra es la disminución de la reincidencia.

Es así como tenemos que en los Códigos México con relación al Código Penal del Estado de Veracruz en su artículo 90 prevé el beneficio para condenas no superiores a tres años mientras que en el Distrito Federal establece que es a los diez años, también en el Código Penal para el Estado de México es de tres años.

Considero que esta medida restrictiva de la libertad es buena ya que tiene sus ventajas ya mencionadas y con ésto el individuo no volverá a delinquir claro esta aplicándola verdaderamente y de acuerdo al fin -- que persigue, que viene siendo la rehabilitación y readaptación social del interno, toda vez que se le da oportunidad para que conviva con la sociedad.

b.- La "Probation".- Consiste en un método de tratamiento para el delincuente, especialmente seleccionado, al que se suspende condicionalmente la sanción y se coloca bajo una vigilancia personal, orientación, tratamiento individual. Se aplica en Europa, algunos países anglosajones y en México no se aplica, es una medida mutuamente relativa.

c.- Libertad condicional.- Es una institución por medio del cual el condenado goza de un beneficio que es la libertad anticipada al cumplimiento afectivo de la pena, después se debe de someter a una serie de obligaciones y requisitos. Este beneficio se otorgará en caso de que ha ya cumplido su condena las 3/5 partes del total de la misma, se presume que no volverá a delinquir y se da un dictámen favorable, así como también se haya reparado el daño ocasionado o se comprometa a ello. Esta medida siempre y cuando es buena pero lo es cuando se aplique verdaderamente ya que permite al recluso convivir con la sociedad, y le permite tener su libertad antes de su sentencia, se encuentra contemplada en los Códigos Penales de la República Mexicana.

d.- "Parole".- Consiste en una especie de libertad condicional después de que ha cumplido una parte de su condena esta medida no se encuentra dentro de nuestro ordenamiento penal más sin embargo en algunos países se encuentran establecidos como en Europa, Estados Unidos, pero esta

medida es muy particular y al estar en constante vigilancia no dejan de sarrollarse normalmente al recluso que se encuentra en libertad condicional.

e.- Libertad bajo tratamiento.- Esta medida se encuentra en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en el Código Penal del Estado de Veracruz también se encuentra establecido en su artículo 37 capítulo III, estableciéndose las labores del sentenciado y las demás medidas conducentes a la rehabilitación social bajo la orientación y cuidado de las autoridades ejecutoras.

Esta forma observa las dificultades individuales y sociales, auxiliarlos y colaborar con ellos e implementar un tratamiento previo consentimiento de los internos. Ya que este tipo de tratamiento se traduce en tareas de tipo social esta medida es llevada a cabo con ayuda del personal especializado que ya ha tratado al recluso y va a determinar si está apto para que se aplique al recluso. Es decir que aquí el Individuo realiza el trabajo voluntariamente ya que en forma obligatoria no se van a lograr beneficios, ya que se les restringía en sus decisiones propias. Así mismo considero que en nuestro país si fue aplicado en delitos menores y trae consigo buenos resultados, al aplicarse correctamente.

f.- Semilibertad.- Implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento, es decir este tipo de medida permite que el recluso durante el día fuera de la prisión trabajando y conviviendo con su familia y durante la noche regresará al penal, o en su caso que estuviera todos los días de la semana (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes) y el sábado y domingo estuviera todo el día en

el penal. Esta forma se encuentra prevista en la Ley de Normas Mínimas y en su artículo 8° fracción V se encuentra. Considero que esta medida es buena ya que permite al recluso convivir con su familia sin embargo tiene que volver al establecimiento y recluirse dos o tres días que en estos días no va atender a su familia, y lo que había logrado en los -- otros días lo desmoraliza, y pienso que si le van a dar la libertad que sea en forma total.

g.- Confinamiento.- Se encuentra prevista en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 28 que nos dice: "consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él". El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con las necesidades del condenado. Cuando se trata de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia. Pero considero que esta medida más que una medida restrictiva es una medida de seguridad de que el preso no cambie de domicilio pues lo previene ya que dice que no puede salir del domicilio ni cambiarlo hasta que no cumpla con su sanción a decir verdad podemos observar que en la actualidad se lleva a cabo esta forma, ya que sólo puede salir cuando lo notifique previamente a la autoridad.

h.- La prohibición de residir en determinado lugar.- El fin es de separar al delincuente de un medio considerado peligroso para el mismo. Esta medida es obsoleta pero si se da en la actualidad.

i.- Arresto domiciliario.- Esta medida se encuentra establecida en los códigos penales respectivos desde tiempo atrás ya que el individuo no puede salir de su domicilio hasta que se rehabilite y readapte totalmente pero siempre y cuando vaya acompañado de éstas formas benéficas --

para el recluso y es totalmente aplicado. Considero que esta forma va acompañada con las demás anteriores.

j.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables.- En el Art. 57 del Código Penal para Veracruz introduce innovaciones; una de ellas es prever no sólo los casos de inimputabilidad disminuida, es decir de que se aplica a aquéllos individuos fronterizos que comprenden la criminalidad de sus actos, pues no pueden dirigir sus acciones, es decir se aplican a los inimputables "hasta su total recuperación" pero en realidad algunos individuos son solamente controlables y no curables. En nuestros códigos penales solamente establecen medidas de internación a los inimputables, el internamiento se da en la actualidad y esta contemplada en los códigos penales de la república mexicana ya que un inimputable de estar en constante tratamiento y con ésto se logra su readaptación y rehabilitación social al núcleo social, es una buena medida -- aplicada rigurosamente.

Ahora bien hablaremos de otras medidas restrictivas de libertad - que podría tomar en cuenta primeramente tenemos:

1.- La restitución del perjuicio económico a la víctima. La restitución o daño sustraído en los delitos patrimoniales suprime y atenúa la aplicación de la pena de prisión. El código penal para el Distrito Federal prevé el delito de robo que cuando el valor de lo sustraído no excede de cien pesos ya sea restituido por el ladrón espontáneamente y pague todos los daños y perjuicios, antes de la autoridad se tiene conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna si el delito no se hubiera cometido con violencia en su artículo 375. A decir verdad considero -- que esta institución es benéfica ya que se logra que el individuo no --

entre en la prisión y se corrompa más de lo que ya es, y se le da oportunidad de no cometer nuevos delitos.

2.- La Amonestación.- Se encuentra contemplando en nuestro Código Penal en su Artículo 42 que es la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y diciéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera. Esta medida es escasa y se le reconoce la virtud de ser individualista, aunque se da el factor intimidante, particularmente por la -- falta de valores que caracteriza a nuestra sociedad. Es una medida donde no se le da oportunidad al delincuente para que no vuelvan a cometer delitos. Es eficaz esta medida y se le hace saber al delincuente - en forma razonable y él mismo lo captará.

3.- El trabajo útil a la comunidad.- Esta medida es cuando el delincuente no quiere pagar la multa o no puede, prevé la compensación de la pena mediante trabajo útil dentro de la comunidad, esta medida en México no se da pero en los Estados Unidos se aplica rigurosamente, considero que sería una buena forma para que los delincuentes no volvieran a delinquir ya que el trabajo lo desarrollarían para beneficio propio y de la propia comunidad.

4.- La reparación simbólica.- Es una institución donde se aplica a los autores de los delitos de tránsito a quienes se les obliga a prestar -- atención a heridos y muertos en accidentes de tránsito. Esta medida no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento penal, en los Estados Unidos si se aplica, considero que en nuestro Código si se debería de - contemplar ya que sería una forma en que el delincuente reparara el daño ocasionado ya que algunas personas que sufren los accidentes son in-

solventes.

Entre las medidas pecunarias tenemos las siguientes:

La Multa.- Esta medida evita la privación de la libertad, en la actualidad esta contemplada en nuestro ordenamiento penal y establece que la multa va estar establecida de acuerdo al monto del salario mínimo actualizados, esta medida es un poco desfavorable para las personas que no tienen recursos económicos ya que tienen dinero en poco tiempo y como no cuentan con lo suficiente no, pueden pagar la multa, más sin embargo las personas que si tienen dinero si pueden pagar la multa y esto demuestra una desigualdad entre los internos.

La Indemnización.- Esta indemnización se da a la víctima, pero es una medida más que penal es civil.

### CONCLUSIONES

I.- La pena de prisión se encuentra estipulada en el artículo 25 del Código Penal que a la letra dice: La prisión consiste en "la privación de la libertad corporal, será de tres días a cuarenta años y a excepción de lo establecido en los artículos 315 bis, 320, 324, 326 y 366 el límite máximo de la pena es de cincuenta años, y se extinguirá en la colonia penitenciaria, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que impongan una sentencia se computará el tiempo de la detención".

Así mismo los fines de la pena de prisión son: la corrección y la reincorporación de los penados.

II.- Al llevar a cabo el estudio de los diversos sistemas penitenciarios que han existido desde que se implantó la pena de prisión; hemos visto que tienden a lograr un mejoramiento en las condiciones físicas o morales de los internos ya que podemos observar que en un principio las prisiones aniquilaban al delincuente por sus condiciones infrahumanas y toda vez que no se les trataba como personas sino como un ser nocivo; siendo la prisión abierta el mejor sistema pues a través del mismo se logra la rehabilitación del interno porque se acerca al medio social dándole confianza para que se reintegre a la sociedad. Considerando que este sistema debería de aplicarse en toda la República Mexicana.

III.- A través de la experiencia se ha percatado que los fines para lo cual se aplica la pena de prisión no se han logrado porque existen deficiencias en las prisiones que hasta el momento no se han podido corregir

ya sea porque el Estado no les ha prestado atención, ni tampoco las personas que laboran han podido solucionar los problemas de las cárceles.

IV.- Otros factores que anulan a los fines de la prisión son las propias actividades desarrolladas por los internos dentro de los establecimientos, ya que por ejemplo podemos observar que en cuanto al trabajo más - que fines educativos y rehabilitativos tienen fines económicos y se explota al reo en forma muy cruel.- Los individuos no tienen posibilidad en forma de protestar, se encuentran indefensos ante las autoridades -- que ejercen un poder despótico son siempre un poder de interés de grupos pequeños ligados a la administración y los lucran con el esfuerzo de éstos prisioneros en su mayoría analfabetas y carentes de respaldo jurídico y político. Así mismo en cuanto a la Educación dentro del penal es mínima tal es el caso del Centro de Rehabilitación Social de Barrientos y Texcoco Estado de México en donde se imparte hasta tercer grado de Secundaria, porque el Estado no les otorga recursos económicos para proporcionar educación en todos sus básicos niveles.

En cuanto a la asistencia médica es mínima igualmente incluso se encuentran mal alimentados y dentro de ella hay una falta de higiene y las condiciones son insalubres. Dentro de las actividades de diversión y culturales nos daremos cuenta que en muy pocas prisiones las tienen y que es muy deficiente ya que solamente cuentan con determinadas recreaciones, por lo que se nota la falta de interés por parte de las autoridades que establecen medidas que efectivamente reeduquen al interno y - lo reintegren a la sociedad cuando cumpla su condena.

V.- El personal penitenciario es fundamentalmente importante su función

para lograr o no los fines de la pena de prisión nos percatamos que en México en la mayoría de sus cárceles la elección del personal es muy deficiente; ya que no cuenta con estudios especializados para poder realizar sus actividades además de que en muchas ocasiones sus fines son lucrativos e incluso los puestos de alto nivel se dan por dedazo y su duración es muy corta; por lo que considero que debe de haber personal especializado para cada individuo que ingresa en el establecimiento; asimismo se les da incentivos salariales y estabilidad en el trabajo, así como se les examina para ver si su función va a ser para ayudar al interno.

VI.- La corrupción en las cárceles es muy notoria, ya que se ha puesto a descubierto por los medios de comunicación tal es el caso muy sonado del Sr. Caro Quintero, en el que nos pudimos dar cuenta de como los reclusos que tienen dinero, tienen privilegios; y los que no cuentan con solvencia económica son reclusos en las peores condiciones de la cárcel, lo cual se parecía que no existe igualdad en el tratamiento en las condiciones en que vive el interno. Así mismo se les cobra una cuenta para poder establecer necesidades elementales lo cual crea rencor en el propio preso así como una desmoralización ya que se dan cuenta de que las autoridades son corruptas por lo tanto consideran que no cuentan con la ayuda necesaria para poder rehabilitarse.

VII.- Existe una profunda desorganización penitenciaria en México como ya mencionamos por la total falta de interés en el personal penitenciario; podemos observar que las cárceles son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparates de criminales, mercados en donde prospera impunemente los traficantes del vicio, existe una sobrepoblación en las cár

celes, sus condiciones son insalubres, existe una primiscuidad, no hay separación de sexos ni por edad, la mayoría de los presos viven en la ociosidad y un abandono total, no es necesario destinar grandes recursos económicos sino más bien que existe interés en el personal penitenciario en ayudar al interno para readaptarlo a la sociedad.

VIII.- En la mayoría de los Códigos Penales de los Estados se ha podido observar que la pena de prisión se da en casi todos los delitos, por lo que considero que en determinados delitos ocasionados con todas las -- agravantes de la ley y que sea de manera difícil su reparación del daño si se debe de aplicar la pena de prisión; en cambio en delitos leves como daño en bienes, injurias, en cambio en delitos graves no hay reparación, por lo que considero que debe de aplicarse en los delitos leves - algunos sustitutivos bien establecidos.

IX.- Ha podido observar que la pena de prisión máxima es de cincuenta años, con lo cual los legisladores manifiestan que al aplicar penas mayores se acabará con la delincuencia y es totalmente erróneo ya que primeramente lo que se debe de hacer es acabar con las raíces como son el desempleo, concientizar a los padres de familia la falta de educación, la desintegración familiar.

X.- Se a podido observar de los estudiado en el desarrollo del trabajo que la pena de prisión ha entrado en decadencia se le ha criticado por penalistas, criminólogos y penitenciariastas ya que no logran los fines para lo que fue creado toda vez que existen deficiencias en su aplicación, por lo cual es necesario que se creen medios sustitutivos de la - prisión ya sea corta o larga.

XI.- La base fundamental de la individualización judicial de la pena es que el juez conozca al presunto responsable a través de un estudio integral de personalidad y peligrosidad.

XII.- Es necesario el establecimiento de una política criminal que se plasme en los Códigos Penales ampliando el catálogo de sustitutivos de la prisión, con la auscultación y participación de todos los sectores de la población y organizaciones especiales.

XIII.- La esencial para sustituir en parte a la pena privativa de la libertad, es la búsqueda de alternativas adecuadas a la realidad.

XIV.- La prisión sin sustitutivos debe aplicarse a delincuentes peligrosos, reincidentes y habituales como medidas de protección social, casos para los que debe existir lugares de alojamiento y aplicación de tratamientos rehabilitativos, readaptatorios y para la reintegración social.

XV.- El tratamiento en libertad y semilibertad, la condena condicional, la conmutación y la remisión parcial de la pena, son los sustitutivos -- ideales de la pena de prisión, mientras que la remisión parcial de pena, la prelibertad y la libertad condicional constituyen el principal elemento que contrarresta a las penas largas de prisión.

XVI.- Para que el sistema de medios alternativos de la pena de prisión, cuya aplicación corresponde al poder judicial sea la suficiente eficaz, considero necesario la creación de un Departamento de sustitutivos penales, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para efectuarlos y orientar a los beneficiarios.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. México I D.F. 1986.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS. El Código Penal - Anotado, Décimo Segunda edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1987.
- 3.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales del Derecho Pena. Décimo Primera Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1978.
- 4.- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Tomo II (Parte General) Décimo Cuarta edición, Bosch. Ed. Urgel 51 Bis, Barcelona. 1964.
- 5.- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penalogía. Bosch. Ed. Urgel 51 Bis Barcelona. 1958.
- 6.- FRANCO SODI, CARLOS. El Problema de las prisiones en la República Ed. Cuadernos Criminología, México D.F. 1941.
- 7.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.
- 8.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones. México Ed. Notas- 1970.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. - Novena edición. Ed. Porrúa, S.A. 1989.
- 10.- HANS HENNRICH JOSHECH. Tratado de Derecho Penal. Tomo II Ed. Bosch Urgel 51 Bis Barcelona.
- 11.- HANS VON, HENTIG. La Pena II. Las formas modernas de desaparición Ed. España Calpe S.A. Madrid. 1968.
- 12.- MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario. Primera edición, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor. México, D.F. 15.

- 13.- MARCO DEL PONT, LUIS. Penalogía y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Ediciones de Palma Buenos Aires, 1982.
- 14.- NEUMAN, ELIAS. La Prisión Abierta. Buenos Aires Ed. De Palma 1962
- 15.- NORVAL, MORRIS. El futuro de las Prisiones. Ed. Siglo XXI. Ediciones. Primera Edición. 1978.
- 16.- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas Segunda - Edición. Ed. Porrúa. S.A. 1985.
- 17.- RUIZ FUNEZ, MARIANO. La crisis de la prisión. Jesús Montero, editor obispo 521. La Habana. 1949.
- 18.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Manual de Conocimientos básicos del personal penitenciario. Ediciones Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación Toluca, México. enero 1974.
- 19.- VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Cuarta edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1962.
- 20.- CODIGO PENAL para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. 1990.
- 21.- CODIGO PENAL para el Estado de México. Ed. Cajica, S.A. 1990
- 22.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Ed. Porrúa, S.A.